



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.  
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 30 de octubre de 1996

Núm. 249

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON  
Dependencia de Recaudación

Don Alvaro Gacía-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, ha sido dictada la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), liquido el recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación u organismo liquidador correspondiente, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, avenida José Antonio, n.º 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, “se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes”.

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en las Unidades Administrativas de Recaudación, de la Delegación de la A.E.A.T. de León, o de cualquiera de las Administraciones de Astorga y Ponferrada, donde se les facilitarán los correspondientes abonarés.

4.º-Que conforme establece el artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS. MUNIC
ALVAREZ CARRERA BERNABE	32572551C	SANCION TRAFICO 320400705936	L 96 - 00	36.000	K1610196029135089	962224002 24118
ALVAREZ CARRERA BERNABE	32572551C	SANCION TRAFICO 240401050565	L 96 - 00	24.000	K1610196029616548	962224002 24118
CDAD PROP EDIF LA TORRE	E24084956	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	94 - 1T	30.000	A2460095500003482	962224002 24900
GONZALEZ CABILDO PEDRO	39882011B	SANCION TRAFICO 240100972340	M 95 - 00	42.000	K1610195026570867	962224002 24118
HERNANDEZ GARCIA JOSEFA	09718019J	SANCION TRAFICO 240101013150	M 95 - 00	42.000	K1610195026565763	962224002 24900
HERNANDEZ GARCIA RAUL	09766082Y	SANCION TRAFICO 450401283444	L 95 - 00	19.200	K1610195026271524	962224002 24900
HERRERO POLANTINOS JOSE IGNACI	09755303Z	ECB1M5131393 PRECIOS PUBLICOS	93 - 93	14.624	M1702795240007928	962224002 24900
JUAREZ DOYAQUE FELISA	12717770N	R D 1091/88 REINTEGRO O P CAPI	88 - 88	33.590	M9900095240011108	962224002 24900
KETELE & ROBLA SL	B24220139	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	94 - 3T	30.000	A2460095500006133	962224002 24900
LAGE PEREZ ALFREDO	09747655W	SANCION TRAFICO 240400965808	B 95 - 00	30.000	K1610195026569240	962224002 24145
LEON TRES S.A.	A24070229	100394 INTERESES DE DEMORA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	95 - 95	7.823	A2460095700000708	962224002 24900
LEONESA DE HOSTELERIA Y HOGAR	B24249567	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	93 - 4T	30.000	A2460095500004483	962224002 24900
LERA CARBAJAL FRANCISCO	09743421T	SANCION TRAFICO 240042324103	L 95 - 00	18.000	K1610195026009933	962224002 24145
LOBATO POZO MARIA PILAR	71536324E	100394 INTERESES DE DEMORA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	95 - 95	8.987	A2460095700004470	962224002 24900
LOBATO POZO MARIA PILAR	71536324E	100394 INTERESES DE DEMORA LIQUID. INTERESES DEMORA(ART.	95 - 95	13.039	A2460095700004954	962224002 24900
LOPEZ AGUAYO OSCAR FRANCISCO	12723005A	SANCION TRAFICO 240042434322	L 95 - 00	30.000	K1610195026007029	962224002 24900
LORENZANA REDONDO, JULIA	09554930V	TARIFA DE RIEGO: 2306/1993	00 - 00	49.368	K1722594473423065	962224002 24900
LORENZO GUIADO BENJAMIN JOSE	10047840Z	SANCION TRAFICO 240400603431	M 95 - 00	42.000	K1610195026571880	962224002 24118
LOZANO RODRIGUEZ GERONIDES	09570079D	MULTAS Y SANCIONES. EPIZOOTIAS	94 - 94	48.000	C0800094240036135	962108002 24145
LOZANO SANTAMARTA JOSE MATIAS	09754132Q	ECB1M5098793 PRECIOS PUBLICOS	93 - 93	14.610	M1702795240007587	962224002 24900
LUIS Y VALENTIN SL	B24273476	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	94 - 2T	30.000	A2460095500003702	962224002 24145
M.C.T. & TRANS SL	B24275687	CIS0682/94 MULTA POR INFRACCIO	94 - 94	180.000	M1702795240010744	962224002 24145
MADI 2 CB	E24268377	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL	94 - 2T	30.000	A2460095500002734	962224002 24900
MARCOS TORRERO JOSE LUIS	09780473E	ECB1I5318493 PRECIOS PUBLICOS	93 - 93	14.698	M1702795240010030	962224002 24900
MARGUT SL	B24017709	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA.	92 - 0A	30.000	A2460095500000655	962224002 24165
MARTINEZ FERNANDEZ LUIS FERNAN	09696238J	SANCION TRAFICO 240042269967	L 95 - 00	42.000	K1610195026011495	962224002 24900
MARTINEZ SILVA, SOLEDAD MARIA	09807193Q	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS 390 FUERA PLAZO	93 - 0A	12.000	A2460095500001788	962224002 24900
MARTINEZ TEIJELO ANTONIO	09761831X	SANCION TRAFICO 240041568630	L 95 - 00	18.000	K1610195026565268	962224002 24900
SOLIS ARIAS JOSE RAMON	10070681Q	SANCION TRAFICO 240042455611	L 95 - 00	18.000	K1610195027808884	962224002 24226
				8779		23.000 ptas.

\*\*\*

Don Alvaro Gacía-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), liquido el recargo de apremio, por el 20 por 100 de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de

reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación u organismo liquidador correspondiente, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, avenida José Antonio, n.º 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, "se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en las Unidades Administrativas de Recaudación, de la Delegación de la A.E.A.T. de León, o de cualquiera de las Administraciones de Astorga y Ponferrada, donde se les facilitarán los correspondientes abonares.

4.º-Que conforme establece el artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

LEON		RELACION DE DEUDAS A NOTIFICAR POR EDICTO					HORA....:	
ADMINISTRACION	24009 ASTORGA	CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 24-09-96						
10:07:54								
S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC	
ALONSO ABAJO EVARISTO	10195314N	SANCION TRAFICO	240401119024 M 96 - 00	36.000	K1610196032797286	961224001	24009	
CADENAS PISABARRO, JOSE MARIA	10184672L	100108 I.R.P.F. SANCIONES PAR LIQ.P.N.D.RENTA	92 - 0A	93.301	A2400996500002892	961224001	24005	
CALVO PANERO, DANIEL	10198865K	SANCION TRAFICO	240042524748 O 96 - 00	12.000	K1610196031453020	961224001	24151	
CARBONES PUENTE ALMUHEY SL	B24235806	100320 CANON SUPERFICIE DE MIN CONSUERO Y DEMASIA NRO.EXPTE.	0A - 95	8.393	A2460095810015074	961224001	24011	
CARBONES PUENTE ALMUHEY SL	B24235806	MULTAS Y SANCIONES.	4689-95 C1 95 - 95	60.000	C0800095240034519	961108001	24011	
CARTUJO CARRERA ANASTASIO	09759783D	SANCION TRAFICO	240101074850 A 96 - 00	18.000	K1610196032800443	961224001	24225	
CONCEJO SEVILLA, MARIA TERESA	10178484H	SANCION TRAFICO	240401064606 L 96 - 00	30.000	K1610196032104286	961224001	24011	
CONSTRUCCIONES PRIMITIVO E HIJ	B24238651	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC.	93 - 0A	30.000	A2400996500003090	961224001	24134	
GOMEZ MARTINEZ JOSE LUIS	10182478X	SANCION TRAFICO	240042426040 L 96 - 00	18.000	K1610196030877544	961224001	24009	
GREGORI FERNANDEZ MARIA AMPARO	10193133Q	SANCION TRAFICO	020400920445 Z 96 - 00	19.200	K1610196031225287	961224001	24011	
JIMENEZ JIMENEZ, ANGELES	10199332M	SANCION TRAFICO	240401107186 B 96 - 00	42.000	K1610196032804601	961224001	24011	
LAIZ HERRERAS ERNESTO	14233707L	SANCION TRAFICO	240101088319 C 96 - 00	24.000	K1610196032109324	961224001	24009	
LAIZ HERRERAS ERNESTO	14233707L	SANCION TRAFICO	240101088332 C 96 - 00	18.000	K1610196032109335	961224001	24009	
PEREZ PEREZ, JOSE ROMAN	71547950X	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	2T - 95	55.261	A2400996130000028	961224001	24011	
PEREZ PEREZ, JOSE ROMAN	71547950X	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	3T - 95	54.191	A2400996130000193	961224001	24011	
PEREZ PEREZ, JOSE ROMAN	71547950X	SANCION TRAFICO	240042561149 C 96 - 00	19.200	K1610196032106464	961224001	24011	
PONFERRADA LOPEZ MARIA JOSE	10821164D	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	2T - 95	42.006	A2400996130000150	961224001	24084	
PONFERRADA LOPEZ MARIA JOSE	10821164D	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	3T - 95	33.133	A2400996130000370	961224001	24084	
RODRIGUEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	09715452E	SANCION TRAFICO	240101040116 O 96 - 00	42.000	K1610196032113405	961224001	24169	
VENTO Y DOS ANJOS, JOSE VICENT	44427050C	SANCION TRAFICO	270100884813 L 96 - 00	60.000	K1610196032144843	961224001	24009	
ADMINISTRACION 24118 PONFERRADA		CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 24-09-96					HORA....: 10:07:54	
S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC	
SSG SOCIEDAD LIMITADA	B78860608	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 110-IRPF-RET TRAB EJER:1995 PE	4T - 95	13.445	A2411896540000134	961224001	24118	
ADMINISTRACION 24600 LEON		CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 24-09-96					HORA....: 10:07:54	
S U J E T O P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR	CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS.	MUNIC	
ABAD GONZALEZ AGUSTIN	09596260Q	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1995 PE	4T - 95	44.351	A2460096530004179	961224001	24900	
ALONSO ALONSO FERNANDO	09737897L	100219 I.V.A. ACTAS DE INSP	94 - 95	757.930	A2460096090000120	961224001	24065	

		ACTAS DE INSPECCION			
ARIAS DIEZ MIGUEL ANGEL	09750719F	SANCION TRAFICO 330042846870 L 96 - 00	30.000	K1610196031021480	961224001 24136
COSTILLAS SANTOS MARIA DOLORES	09465696T	100100 IRPF DECLARACION ORDINA 93 - 0A PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	54.934	A2460095100014673	961224001 24900
EVESGON S A	A24041535	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 94 - 0A LIQUIDACION POR FALTA DE INGRE	975.732	A2400996410000090	961224001 24011
EXTINTORES Y RECARGAS SL	B24274912	MULTAS Y SANCIONES. TTES SO-22 94 - 95	18.000	C0800094420006310	961108001 24145
FEO MARTINEZ CARLOS	09761640A	SANCION TRAFICO 240042190214 G 96 - 00	12.000	K1610196030252139	961224001 24900
FEO MARTINEZ JULIO ABELARDO	09744667G	SANCION TRAFICO 240401035588 M 96 - 00	30.000	K1610196029612775	961224001 24900
FERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO	09761115F	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADA 93 - 0A I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARA	210.910	A2460095110000297	961224001 24145
GONZALEZ AMPUDIA MANUELA JACIN	15902205M	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL 95 - 0A MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR	62.160	A2460095800032981	961224001 24900
GRUYTRA SL	B24221905	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 3T - 95 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1995 PE	360.544	A2460095530015915	961224001 24900
LLAMAS GONZALEZ JOSE	09610618E	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 2T - 95 PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	79.426	A2460096130000950	961224001 24900
LLAMAS GONZALEZ JOSE	09610618E	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS 3T - 95 PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE I	109.904	A2460096130002050	961224001 24900
MARTINEZ SANCHEZ VALERIO	09745308R	100218 IVA LIQUIDS. PRACTICADA 94 - 0A A ING.DESC.CUOTA	81.014	A2460096500008708	961224001 24900
MB MULTISERVICIOS SL	B24319204	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 4T - 95 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1995 PE	285.414	A2460096530003849	961224001 24145
RODRIGUEZ GONZALEZ SANTOS	09674524B	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS 94 - 3T NO AT.R.INTEGRAL	30.000	A2460095500005495	961224001 24900
SANTOS VEGA ALADINO	09628330R	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSP 95 - 95 ACTAS DE INSPECCION	30.794	A2460095090000845	961224001 24200
SANTOS VEGA ALADINO	09628330R	100219 I.V.A. ACTAS DE INSP 94 - 95 ACTAS DE INSPECCION	93.181	A2460095090000856	961224001 24200
SOTORRIO MIRANDA S L	B24022394	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 94 - 0A LIQUIDACION POR FALTA DE INGRE	59.980	A2460096410000207	961224001 24192
TRANSPORTES CEIJOSA S L	B24034712	100103 IRPF RETENCION TRABAJO 4T - 95 110-IRPF-RET TRAB EJER:1995 PE	637.148	A2460096530002364	961224001 24900
TRANSPORTES CEIJOSA S L	B24034712	100211 I.V.A. REGIMEN GENER 4T - 95 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1995 PE	1.130.304	A2460096530003739	961224001 24900
TRANSPORTES CEIJOSA S L	B24034712	SANCION TRAFICO 240042486395 L 96 - 00	12.000	K1610196032103000	961224001 24900
TRANSPORTES CEIJOSA S L	B24034712	SANCION TRAFICO 240042540729 L 96 - 00	12.000	K1610196032116078	961224001 24900
VILLALBA FERNANDEZ MIGUEL ELAD	09726637Y	SANCION TRAFICO 240401079427 L 96 - 00	42.000	K1610196030882494	961224001 24900
ZUAZO RUBIO FELIX	09740828Y	SANCION TRAFICO 470400798844 M 96 - 00	19.200	K1610196030547324	961224001 24900

LEON		RELACION DE DEUDAS A NOTIFICAR POR EDICTO				
ADMINISTRACION	24732 UNIDAD GESTI	CON FECHA DE EMISION RELACION FIRME 24-09-96				
S U J E T O	P A S I V O	N.I.F.	CONCEPTO / OBJETO TRIBUTARIO	PERIODO	PTS. A INGRESAR CLAVE LIQUIDACION	NUM.EMIS. MUNIC
CASAL GUISURAGA AVELINO	09730006V	TRANS.PATRIMONIALES 21/2031/89	93 - 94	392.700	C0800093240041546	961108001 24900
EUMAXI SL	B24279010	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	94 - 4T	30.000	A2411896500000218	961224001 24206
		NO AT.R.INTEGRAL				

León, 25 de septiembre de 1996.-Firma (ilegible).

9506

33.500 ptas.

Ministerio de Fomento

## Dirección General de Carreteras

### DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expropiación Forzosa.-Pago mutuo acuerdo

Obra: "Mejora de plataforma. CN-625 León-Santander por Potes. Tramo: Cistierna-Las Salas"

Término municipal: Crémenes (León).

Clave: 30-LE-2480

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 5, 6, 7, 12 y 13 de noviembre de 1996, a las 11.00 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Crémenes (León) al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

- JUNTA VECINAL DE ALEJE
- ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ
- RAMON RODRIGUEZ ALVAREZ
- SABINA RECIO FERRERAS
- ALEJANDRO DIEZ DIEZ
- JUSTINIANO RIAÑO VALDEON
- LUIS DIEZ MEDINA
- VICTOR GONZALEZ RODRIGUEZ
- SANTIAGO MORO GARCIA
- JOSE ESCANCIANO RODRIGUEZ
- LUCIO RODRIGUEZ SANCHEZ
- PLACIDO CUADRADO SANCHEZ
- ESTELA GONZALEZ FERNANDEZ
- BONIFACIO PRESA ALONSO
- JOSE SANCHEZ FERNANDEZ
- BENEDICTA ALVAREZ FERNANDEZ
- Mª DEL TRANSITO ALONSO DIEZ
- FAUSTINO FERNANDEZ ALAEZ
- LUIS RODRIGUEZ GUERRA
- JOSE ALVAREZ DIEZ
- MARCELINA GARCIA FERNANDEZ
- LAURENTINO ALVAREZ RODRIGUEZ
- IGNACIO GARCIA GONZALEZ
- HILARIO SANCHEZ FERNANDEZ
- MILAGROS TEJERINA GARCIA

- TERESA VALBUENA TEJERINA
- ARTURO LLORENTE TEJERINA
- PEDRO FERNANDEZ RODRIGUEZ
- JOSEFA RODRIGUEZ FERNANDEZ
- MARIANO RODRIGUEZ FERNANDEZ
- DOMINGO MARTINEZ SANCHEZ
- PRIMITIVA SANCHEZ FERNANDEZ
- DAMIANA GONZALEZ DIEZ
- Mª PILAR LOPEZ RECIO
- POSIDIO FERNANDEZ SANCHEZ
- ANGELES ESCANCIANO RODRIGUEZ
- Mª ASUNCIÓN FEITO CARRIEDO
- PRUDENCIA DEL BLANCO RODRIGUEZ
- IRENE GONZALEZ DIEZ
- ESTUDITA RECIO FERNANDEZ
- AMABLE GONZALEZ VALBUENA
- ALICIA Y ABEL FERNANDEZ ESCANCIANO
- MAXIMINA LOPEZ RECIO
- PILAR GONZALEZ FERNANDEZ
- JESUS VALBUENA RODRIGUEZ
- EVASIO, ESTHER-TERESA, Mª DEL CARMEN, ESTEBAN, ANDRES Y PEDRO SANCHEZ FERNANDEZ
- FEDERICO LAIZ SANCHEZ
- SANTIAGO GONZALEZ ESCANCIANO
- CARIDAD RECIO FERNANDEZ
- Mª MILAGROS RECIO FERRERAS
- ANGELES RECIO FERRERAS
- Mª CONCEPCIÓN FERNANDEZ GONZALEZ
- CONSUELO GONZALEZ FERNANDEZ Y AGUEDA
- URSULA RECIO FERRERAS
- RAQUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ
- PIEDAD FERNANDEZ FERNANDEZ
- FRANCISCO SANCHEZ FERNANDEZ
- NATIVIDAD DIEZ GONZALEZ
- FELISA SANCHEZ GARCIA
- LEALDINO SANCHEZ FERNANDEZ
- MONSERRAT RECIO FERRERAS
- ALFREDO RECIO SANCHEZ
- OLVIDO ALVAREZ RECIO
- AMOR RECIO RODRIGUEZ
- INES FERNANDEZ GONZALEZ
- LUISA LOPEZ GONZALEZ
- ROSA FERNANDEZ DIEZ
- ALEJANDRO GONZALEZ DIEZ
- CONSUELO GONZALEZ FERNANDEZ
- MICHAEL, AMPARO, ASUNCIÓN Y DOMINGA FERNANDEZ SANCHEZ
- FRANCISCO Y LEALDINO SANCHEZ FERNANDEZ
- LAUDELINA FERNANDEZ GONZALEZ
- DELFINA SANCHEZ FERNANDEZ
- TRINIDAD RECIO RECIO
- LUCIO RODRIGUEZ SANCHEZ
- MIGUEL Y TRINIDAD SANCHEZ GONZALEZ
- MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ
- BLANCA GARCIA GONZALEZ
- SOCORRO CALLADO FERNANDEZ
- CARMEN DEL RIO SANCHEZ
- ZACARIAS BASILIDES GONZALEZ DIEZ
- LUCIANO ALVAREZ DIEZ
- FE GONZALEZ GARCIA
- ANTONIO Y LUCIO RODRIGUEZ SANCHEZ
- ESTELITA LUIS FERNANDEZ
- ESTUDITA Y CARIDAD RECIO FERNANDEZ
- JUNTA VECINAL DE VERDIAGO
- LAUDELINO DIEZ VALBUENA
- SARA RECIO RODRIGUEZ
- TRINIDAD SANCHEZ RODRIGUEZ
- SENEN-ATANASIO GONZALEZ ALONSO
- JULIA, AUDELINO, ANTONIO, ENCARNA E ISIDORO FERNANDEZ VALBUENA
- PATROCINIO RECIO RECIO
- MARGARITA GARCIA GARCIA
- PATRICIO RECIO RODRIGUEZ
- PETRA RECIO GARCIA
- VENERANDA DIEZ FERNANDEZ
- ANIBAL GONZALEZ DIEZ
- ALBERTA FERNANDEZ DIEZ
- FAUSTINO ARRIMADA RODRIGUEZ
- ANGEL VALBUENA RECIO
- MARIA RECIO SOLIS
- VICTORINA-ROSARIO ARRIMADA RODRIGUEZ
- JESUS SOLIS RODRIGUEZ
- MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ
- VICENTE DIEZ SANCHEZ
- VALERIA SANCHEZ FERNANDEZ
- ZOSIMO RECIO RODRIGUEZ
- JOSE LUIS RODRIGUEZ FLOREZ
- CUNEGUNDA VALBUENA DEL VALLE
- ARACELI GONZALEZ RECIO
- GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- ANGELES GARCIA SOLIS
- JOSE SANCHEZ DIEZ
- ELEUTERIO ARRIMADA RODRIGUEZ
- JOSEFA ARRIMADA RODRIGUEZ
- NEOTERIO GONZALEZ RECIO
- MARIA CALDERON RODRIGUEZ
- MATURINA GLORIA MARTIN SOLIS
- LUIS-ANTONIO, Mª LUISA Y MARCELINO DIEZ TORRES
- FERNANDO GONZALEZ DIEZ
- JULIO Y Mª LUZ BASCONES MARTIN
- VICENTE GARCIA GARCIA
- DOMINGO ARRIMADA RODRIGUEZ
- EMILIA TEJERINA GOMEZ
- SECUNDINO RECIO SOLIS
- CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ
- CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- IRENE FERNANDEZ RODRIGUEZ
- CARMEN, LUCILA, MARIA, ANTOLIN, ROSALINA Y BELARMINA ARRIMADA SOLIS
- BERTA GONZALEZ DIEZ
- ELISA FERNANDEZ GARCIA
- RESTITUTO-FERNANDEZ GARCIA
- JUNTA VECINAL DE VALDORA
- CARLOS FERNANDEZ ARRIMADA
- ISIDA FERNANDEZ GARCIA
- JOSE GARCIA VALLE
- ANTONIO CORRAL ESCANCIANO
- ANGEL ANDRES ALONSO Y Mª PAZ, ANGEL, JESUS Y CARLOS ANDRES FERNANDEZ
- ANGEL GARCIA GARCIA
- BALBINO, NATIVIDAD, EULOGIA Y EMETERIO GARCIA GARCIA
- SARA FERNANDEZ DIEZ
- ENGRACIA FLOREZ FERNANDEZ
- MARINO GARCIA RODRIGUEZ
- Mª SONIA ARRIMADA GARCIA
- ANGEL FERNANDEZ ARENAS
- EUTIQUIANO RECIO DIEZ
- Mª ISABEL VIÑALES FERNANDEZ
- VICTORINA RECIO SOLIS
- BRIGIDA VILLACORTA GARCIA
- ANGEL Y LIDIA FERNANDEZ DIEZ
- LICINIA GARCIA RODRIGUEZ
- AURELIANO ESCANCIANO GARCIA
- ANA DIEZ FERNANDEZ
- VICTORINA ROSARIO ARRIMADA RODRIGUEZ
- MACRINA GARCIA PRIETO
- MAXIMO GARCIA GARCIA
- ANTONIO ARRIMADA GARCIA
- BENITO SANCHEZ FERNANDEZ
- JULIA, AUDELINO, ENCARNA, ISIDORO Y ANTONIO FERNANDEZ VALBUENA
- HONORINA FERNANDEZ DIEZ
- MARIANO FERNANDEZ DE CASO
- NIEVES VALLE RODRIGUEZ
- BALDOMERO ARRIMADA SOLIS
- NATIVIDAD GARCIA GARCIA
- MILAGROS GONZALEZ ALVAREZ
- LEONCIO DIEZ FERNANDEZ
- CASIMIRO RECIO SOLIS
- JAVIER MARTINEZ VALLE
- BALDOMERO RODRIGUEZ FERNANDEZ
- ISOLINA SANTOS ESCANCIANO
- JUNTA VECINAL DE VILLAYANDRE
- PRIMO GONZALEZ FERNANDEZ
- NERI FERNANDEZ TURIEÑO
- SARA FERNANDEZ VALBUENA
- AMANDA GONZALEZ GONZALEZ
- FIDEL RODRIGUEZ FERNANDEZ
- CARLOS GARCIA FERNANDEZ
- NIEVES RODRIGUEZ LONGA
- ELIAS, JOSE LUIS Y TEOFILO DIEZ VALBUENA
- CONSOLACIÓN FERNANDEZ RODRIGUEZ
- ELIAS RODRIGUEZ FERNANDEZ
- ELIAS FERNANDEZ RODRIGUEZ
- ANGEL RECIO FERNANDEZ
- JUNTA VECINAL DE CREMENES
- HILARIO GONZALEZ DIEZ
- ROSARIO DIEZ VALBUENA
- RAUL DE HOYOS CAMPO
- ULPIANO DIEZ RECIO
- DARIO FERNANDEZ ACEVEDO
- EMILCE ALVAREZ ACEVEDO
- MELECIO Y HERMINIO DIEZ TURIEÑO
- ISABEL DIEZ DIEZ
- DANIEL SANCHEZ LLORENTE
- BIENVENIDO, GREGORIO, SENIDA, DAVID Y MANUEL ALVAREZ DIEZ
- Mª IRENE GONZALEZ GARCIA
- GIL Y LUIS RECIO RODRIGUEZ
- ANGELES TEJERINA GONZALEZ
- ANTONIO GARCIA GARCIA
- ULPIANO MARQUIEGUI GONZALEZ
- BELARMINA DIEZ FERNANDEZ
- BEGOÑA GONZALEZ RECIO
- AGUSTIN GONZALEZ FERNANDEZ
- FRANCISCO DIEZ ALVAREZ
- DAVID ALVAREZ DIEZ
- ENEDINA DIEZ RECIO
- CARLOS GONZALEZ RECIO
- CARMEN FERNANDEZ LARGO
- SOCORRO RECIO DIEZ
- MARCELO RODRIGUEZ DIEZ
- JOSE GARCIA GARCIA
- ANGEL DIEZ GARCIA
- Mª GLORIA DIEZ VALBUENA
- ZACARIAS DIEZ DIEZ
- MAMERTO DIEZ MEDIAVILLA
- CASIANO DIEZ RECIO
- ROSALIA DIEZ FERNANDEZ
- ROSALIA DIEZ VALBUENA
- GIL RECIO GONZALEZ
- MARIA DIEZ VALBUENA
- ACACIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
- JOSEFA DE HOYOS ACEVEDO
- BIENVENIDO ALVAREZ DIEZ
- ESTHER TEJERINA FLOREZ
- EMILIO FERNANDEZ ACEVEDO
- GUILLERMO GONZALEZ DE LA RIVA
- JOSE DIEZ PEÑACORADA
- MIGUEL Y ELVIRA BARRIENTOS DIEZ
- JESUS GARCIA TEJERINA
- JULIO TEJERINA FERNANDEZ

- JOSE FRANCISCO ESCANCIANO GONZALEZ  
 - AGUSTIN ALVALA FERNANDEZ  
 - ANDRES FERNANDEZ VALBUENA  
 - DAVID GONZALEZ PEÑACORADA  
 - LUZ PEÑACORADA ALVAREZ  
 - SAGRARIO GARCIA GOMEZ  
 - MARIA DIEZ DIEZ  
 - VALERIA LARGO ALVAREZ Y JULIO FERNANDEZ LARGO  
 - SANTOS FERNANDEZ GONZALEZ  
 - EUSEBIO TEJERINA GONZALEZ  
 - LUIS QUEREÑO LOPEZ  
 - ERNESTO DIEZ TEJERINA  
 - FIDEL ASENSIO EGEA  
 - SANTIAGO PEÑACORADA FERNANDEZ  
 - ELVIRA BARRIENTOS DIEZ  
 - TOMAS RECIO FERNANDEZ  
 - Mª DEL CARMEN Y ALFONSO LLORET GONZALEZ  
 - ANSELMO ACEVEDO MEDIAVILLA  
 - SENEN DIEZ SANCHEZ  
 - ANIBAL SANCHEZ FERNANDEZ  
 - OLIVA DIEZ DIEZ  
 - ENRIQUE CARRIL FERNANDEZ  
 - FELICIANA DIEZ RECIO  
 - ANGEL FERNANDEZ GARCIA  
 - ANTONIA RECIO DIEZ  
 - EZEQUIEL GARCIA RODRIGUEZ  
 - JUNTA VECINAL DE LAS SALAS  
 - FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ  
 - CONSUELO MARTINEZ FERNANDEZ  
 - CANDIDO GARCIA GONZALEZ  
 - FRANCISCO Y ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ  
 - ALEJANDRO FERNANDEZ GONZALEZ  
 - PEDRO ALVARADO CARRIL  
 - MANUELA FERNANDEZ ESCANCIANO  
 - JOSE-ANTONIO DIEZ GARCIA  
 - SERAFIN GONZALEZ FERNANDEZ  
 - ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ  
 - IGNACIO FERNANDEZ ALVAREZ  
 - MANUELA ESCANCIANO FERNANDEZ  
 - JULITA TEJERINA GARCIA  
 - JOSEFINA TEJERINA CANAL  
 - Mª DEL CAMINO CANAL BARRIO  
 - TERESA, FIDEL Y JOSEFA RODRIGUEZ REYERO  
 - BONIFACIO Y BLAS PRESA ALONSO  
 - JOSE VAZQUEZ RODRIGUEZ  
 - BENIGNO MOREIRAS DOMINGUEZ  
 - JULIA MATA FERNANDEZ  
 - PABLO FERREROS RODRIGUEZ  
 - BERNARDINO RUIZ ZORRILLA  
 - MARCELINO GARCIA SANCHEZ  
 - AGUEDA GONZALEZ FERNANDEZ  
 - BENEDICTA GARCIA FERNANDEZ  
 - ANTONIO Y LUCIO RODRIGUEZ SANCHEZ  
 - HONORINO LUIS FERNANDEZ  
 - ISAIAS RECIO FERRERAS  
 - ALICIA Y ABEL FERNANDEZ ESCANCIANO  
 - OSIRIS GONZALEZ DIEZ  
 - ESPERANZA LUIS FERNANDEZ  
 - AMOR RECIO FERRERAS  
 - ESTHER DIAZ REYERO  
 - ORSELINO LUIS FERNANDEZ  
 - DOMINGO LOPEZ ALONSO  
 - MICAEL FERNANDEZ SANCHEZ  
 - VISITACIÓN SANCHEZ FERNANDEZ  
 - SEVERINO ELIAS MONTES  
 - ANASTASIO-TEOFILO GONZALEZ GONZALEZ  
 - ANA Mª RECIO RODRIGUEZ  
 - DIDIMO RECIO RODRIGUEZ  
 - MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ  
 - CONRADO RECIO RODRIGUEZ  
 - ABILIO ESCANCIANO SANCHEZ  
 - CLARA DIEZ GARCIA  
 - LUIS-A., LUISA Y MARCELO DIEZ TORRES  
 - MARCELO RODRIGUEZ DIEZ  
 - TEOFILO GONZALEZ RECIO  
 - FREDERWINDA SANCHEZ DIEZ  
 - AURELIANO ESCANCIANO GARCIA  
 - VALERIA DIEZ FERNANDEZ  
 - JOSE Mª GARCIA BARRIO  
 - ANGEL DIEZ RODRIGUEZ  
 - ONESIMO ARRIMADA RODRIGUEZ  
 - MARGARITA ARRIMADA GARCIA  
 - HONORINA FERNANDEZ DIEZ  
 - DOMINGO RODRIGUEZ FERNANDEZ  
 - LIDIA FERNANDEZ DIEZ  
 - ANGEL ANDRES ALONSO  
 - SIXTO FERNANDEZ GARCIA  
 - RUFINA GONZALEZ FERNANDEZ  
 - MELECIO DIEZ TURIEÑO  
 - MARCELINA TEJERINA BLANCO  
 - FRANCISCO VALBUENA FERNANDEZ  
 - JULITA DIEZ TEJERINA  
 - ARACELI DIEZ GARCIA  
 - LAUDELINO RODRIGUEZ PONGA  
 - EVARISTO, JULIO, ROSA Mª Y ENCANACION VALBUENA SANCHEZ  
 - SERVICIO TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO (JUNTA DE CASTILLA Y LEON)  
 - FRANCISCA GONZALEZ DIEZ  
 - ANGEL GONZALEZ RECIO  
 - MªJULIANA GARCIA GARCIA  
 - JUANITA DIEZ DIEZ  
 - TERESA FERNANDEZ GONZALEZ  
 - EMILIO VILLENA DIEZ  
 - ROSARIO DIEZ TEJERINA  
 - CRISTOBAL RECIO FERNANDEZ  
 - NEMESIO FERNANDEZ LARGO

- FIDEL TEJERINA GARCIA  
 - JOSE LUIS TEJERINA FLOREZ  
 - JEREMIAS RODRIGUEZ RECIO  
 - NATIVIDAD TEJERINA GONZALEZ  
 - ELIAS ALVAREZ TEJERINA  
 - GIL DIEZ PONGA  
 - JULIA SAEZ DIEZ  
 - FIDEL GONZALEZ LARGO  
 - EMILIANO FERNANDEZ GUERRA  
 - JESUS GARCIA DIEZ  
 - MªLUISA GARCIA TEJERINA  
 - DOMINGO-FIDEL Y MªLUISA MARTINEZ CASADO  
 - MARIA GOMEZ GONZALEZ  
 - Mª CANDELAS COLODRÓN GONZALEZ  
 - COLUMBA TEJERINA ALVAREZ  
 - ANDRES FERNANDEZ VALBUENA  
 - DAVID Y MªLUZ PEÑACORADA ALVAREZ  
 - SARA TEJERINA RODRIGUEZ  
 - PEDRO PEÑACORADA FERNANDEZ  
 - MARIA Y ESTHER RODRIGUEZ FERNANDEZ  
 - GERARDO PRIETO ASENSIO  
 - VIRGINIA DEL CANTO PONGA  
 - OLIVA MARTINEZ FERNANDEZ  
 - ANTONIO Y CELERINO GONZALEZ FERNANDEZ  
 - LUIS GARCIA RODRIGUEZ  
 - FRANCISCA FERNANDEZ ACEBEDO  
 - GUILLERMINA RECIO VALDEÓN  
 - NATIVIDAD DIEZ RECIO  
 - Mª LUISA, MIGUEL-ANTONIO Y JOSE Mª CARRIL RODRIGUEZ  
 - ALFREDO RECIO DIEZ  
 - BENITO FERNANDEZ ALONSO  
 - EUGENIO TEJERINA CANAL  
 - SEGUNDO FERNANDEZ GONZALEZ  
 - MELECIO VILLARROEL FERNANDEZ  
 - ISIDA, MªENA, MªGRACIA Y Mª NATIVIDAD FERNANDEZ TEJERINA  
 - DOMINGO GONZALEZ FERNANDEZ  
 - OLVIDO SANCHEZ DIEZ  
 - Mª DEL CARMEN DE PONGA NISTAL  
 - AMELIA ESCANCIANO GONZALEZ

Valladolid, 16 de octubre de 1996.-El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

10241

42.500 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### PONFERRADA

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de agosto de 1996.

ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO DE VEHICULOS A INMUEBLES A TRAVES DE ACERAS Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

#### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.1.-** El acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras que suponga un uso privativo de bienes de dominio público o una restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos o impida el estacionamiento de otros vehículos, solo podrá realizarse en la forma y con los límites previstos en esta Ordenanza.

Tampoco se podrán establecer reservas de estacionamiento o cualquier otro uso que restrinja el común general si no es con observancia de lo que esta Ordenanza establece.

2. Dichos usos solo podrán realizarse en el término municipal de Ponferrada previo otorgamiento de Autorización Municipal y pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de esta materia.

**Art. 2.-** Cualquier forma de ocupación de vía pública por particulares en ejercicio de una actividad y que requiera la colocación de objetos, materiales u otro tipo de instalación, requerirá autorización municipal para su colocación.

**Art. 3.-** Toda autorización que implique obras o modificación de la acera o de la vía pública, se realizará exclusivamente por el Ayuntamiento a costa del titular de la autorización, el cual quedará obligado a abonar el importe de las mismas.

#### Tit. II.- ACCESO DE VEHICULOS A INMUEBLES

##### CAP. I.- VADOS: CLASES Y FINALIDADES.-

#### Art. 4.- DEFINICION DE VADO

1. Constituye VADO toda modificación de la estructura de la acera autorizada por el Ayuntamiento destinada a facilitar el acceso de vehículos a inmuebles, que reúna los caracteres de esta Ordenanza.

2. La autorización de vado se otorgará discrecionalmente e implicará el control municipal de que su implantación no causa detrimento al tráfico y de que el local al que acceden los vehículos reúne las debidas condiciones.

**Art. 5.- ACCESO A INMUEBLES**

1. Queda prohibida toda forma de acceso a través de la vía pública que no se realice mediante el correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación de elementos móviles, salvo en supuestos excepcionales en que sea autorizado por el Ayuntamiento conforme establece el artículo siguiente.

2. Todo elemento móvil de este tipo, instalado en la vía pública sin autorización podrá ser retirado en el acto por la Policía Municipal y depositado en dependencias municipales a disposición de su titular sin perjuicio de las sanciones que resulten y previo pago de los gastos de transporte, retirada y depósito.

3. En supuestos en los que no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado por inexistencia de acera u otras circunstancias similares, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza.

**Art. 6.- SUPUESTOS EXCEPCIONALES**

1. Se podrá autorizar la colocación de medios auxiliares que faciliten la entrada de vehículos a inmuebles en supuestos en que el uso a realizar sea de escasa entidad o breve duración y los vehículos por su peso o caracteres no hayan de causar daños en la acera.

2. En estos supuestos, el titular estará obligado a costear los daños que causase en la acera y pavimento, además de las obligaciones genéricas recogidas en esta Ordenanza para cualquier titular.

**Art. 7.- CLASES DE VADOS**

1. Atendido al tiempo que autoriza su uso, los vados pueden ser:

a) DE USO PERMANENTE.- Son aquellos que permiten el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

b) DE USO HORARIO.- Aquellos que permiten el paso de vehículos durante un número determinado de horas que se fijarán en cada autorización.

2. Con carácter general, el horario de utilización se establecerá tomando como referencia días y horas laborales, entendiéndose por tales de lunes a sábados de 8 a 20h.

**Art. 8.- FINALIDADES**

Solo se concederá vado cuando el inmueble al que acceden los vehículos además de cumplir con los requisitos y condiciones específicas, esté afecto a una de las siguiente FINALIDADES:

8.1.-GARAJE DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Tendrán con carácter general un USO PERMANENTE. El recinto al que acceden los vehículos deberá estar legalizado mediante la correspondiente licencia municipal de obras de construcción o acondicionamiento. Para la concesión de vado se deberá aportar la licencia otorgada y el certificado final de obra.

8.2.-VADOS AL SERVICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O EMPRESARIALES QUE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD EL ACCESO DE VEHICULOS DESDE LA VIA PUBLICA: Tendrán con carácter general USO HORARIO salvo en el supuesto de que la actividad que desarrollen requiera un uso permanente, tales como clínicas, garages comerciales y similares: Requieren para su otorgamiento la licencia municipal de apertura correspondiente.

8.3.-VADOS DE ACCESO A OBRAS DE CONSTRUCCION, REFORMA, REPARACION Y DEMOLICION DE EDIFICIOS: Tendrán como regla general USO HORARIO y su vigencia se prolongará el tiempo de duración de la licencia de obras, requisito éste imprescindible para su otorgamiento.

8.4.-VADOS DESTINADOS A OTRAS ACTIVIDADES O USOS ANALOGOS a los anteriores cuando existan circunstancias especiales de apreciación discrecional por el Ayuntamiento y que hagan necesario el acceso de vehículos a inmuebles

**CAP. II.- AUTORIZACIONES****Art. 9.- OTORGAMIENTO.**

Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

**Art. 10.- TITULARES.**

Podrán solicitar autorización de vado los propietarios, poseedores legítimos de inmuebles y arrendatarios de locales de negocio.

**Art. 11.- REQUISITOS DEL LOCAL.**

Con carácter general, será exigible que el local para el que se solicite VADO cuente con las licencias municipales preceptivas, tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan entrar y salir del mismo frontalmente y reúna los requisitos de seguridad y solidez para albergar vehículos en su interior.

Asimismo, la autorizaciones de vado con destino a garage, salvo en el caso de viviendas unifamiliares, tendrán una capacidad mínima para cuatro vehículos y una extensión mínima de 100 metros cuadrados.

**Art. 12.- CONDICIONES DE LA VIA PUBLICA DONDE SE UBICA EL VADO. PROHIBICIONES:**

No se concederá Autorización de Vado en los siguientes supuestos:

1. A menos de 7 m. de la esquina o chafalán más próximos.
2. A una proximidad inferior a 10 m. de semáforos.

3. Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no fuera posible acceder o salir del inmueble en la única manobra frontal de giro o se entorpeciera la circulación.

4. Cuando el peso o caracteres de los vehículos que van a acceder al inmueble causen daños a la acera o a la calzada.

5. Cuando la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso e incómodo el tránsito de peatones.

6. Cuando por su proximidad a un monumento histórico-artístico, la existencia del vado no guarde armonía con aquel.

**Art. 13.- EFECTOS.**

1.- El otorgamiento de la autorización de vado producirá los siguientes EFECTOS:

- a) Inscripción en el Registro Municipal de VADOS.
- b) Permitirá la construcción y señalización del vado en la forma prevista en esta Ordenanza a costa del titular.
- c) Permitirá la entrada de vehículos al inmueble.
- d) Impedirá el estacionamiento de vehículos frente al inmueble, incluso los de aquellos que tengan derecho al uso del vado.
- e) Determinará que el titular haya de cumplir todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

2.- Los efectos de la autorización se producirán respecto al titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo.

**Art. 14.- CAMBIO DE TITULARIDAD.**

1. En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble, siempre que no se produzca un cambio de destino de la autorización, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del transmitente.

2. La transmisión se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento solicitando un cambio de titularidad de la autorización de vado y acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dicho inmueble.

En el supuesto de locales de negocio deberán presentar copia de la licencia municipal de apertura que autorice el ejercicio de la nueva actividad.

3. En tanto no se resuelva el cambio de titularidad, transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades propias del titular de la autorización.

Art. 15.- Autorizada la transmisión, se procederá a modificar la inscripción en el Registro Municipal de Vados y el sujeto obligado al pago del precio público por entrada de vehículos, causando el transmitente BAJA a todos los efectos y ALTA el adquirente que quedará sujeto al régimen de obligaciones del Cap. 3.

Art. 16.- Si el Ayuntamiento denegase el cambio de titularidad por cualquier motivo regulado en esta Ordenanza, se instará de oficio la anulación de la autorización, siendo el titular inicial el responsable de la obligación de costear los gastos de reposición de la acera a su estado original.

Art. 17.- En supuestos en que la autorización de vado se pretenda destinar a una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, dicha circunstancia se comunicará al Ayuntamiento para que en el supuesto de que dicho uso se pueda autorizar, exija la documentación necesaria y a la vista de la misma se pronuncie.

De autorizarse el nuevo uso, se procederá a modificar la inscripción correspondiente en el Registro Municipal de Vados.

Si el nuevo uso no se pudiera autorizar, se incoará de oficio el trámite de Anulación de la autorización.

**Cap. III.-****OBLIGACIONES DE LOS TITULARES**

Art. 18.- Los titulares de las autorizaciones de vado estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este capítulo y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Art. 19.- OBLIGACIONES.****19.1.- Obligación de costear las obras de Ejecución, Reparación, Mantenimiento y Supresión del Vado.**

El otorgamiento de una autorización de vado implica la obligación del titular de costear las obras de ejecución del vado efectuadas por el Ayuntamiento.

Durante la ejecución de las obras de urbanización y arreglo de aceras, el Ayuntamiento podrá ejecutar los vados autorizados, siempre que estos ya estén inscritos en el Registro o haya recaído resolución de Alcaldía autorizándoles.

Asimismo implica la obligación de costear la reposición de la acera a su estado original en el momento que dicha autorización cause baja por alguno de los motivos previstos en esta Ordenanza.

**19.2.-Obligación de pago del Precio Público previsto en la Ordenanza Fiscal.****19.3.-Obligación de comunicar al Ayuntamiento los cambios de titularidad, así como los cambios de uso del inmueble y cualquier otra incidencia que se produzca en la autorización.**

19.4.- **Obligación de Señalización del VADO:** el vado deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) En su límite externo deberá estar pintado en la forma en que se determine en cada momento por el Ayuntamiento.
- b) En la puerta o fachada deberá colocarse una placa identificativa que será facilitada por el Ayuntamiento en la que figure: 1. la prohibición de estacionamiento, 2. si el vado es de

uso permanente u horario, y en este último caso, los días y horas en la que haya de regir la prohibición, 3. el número de Registro de la Autorización.

#### 19.5.- Obligación de Mantenimiento.

El titular de la autorización deberá costear todas las obras que tengan por objeto el mantenimiento del vado, efectuadas en cualquier momento por el Ayuntamiento, que ordenará las reparaciones y modificaciones que estime convenientes a costa del titular.

### Cap. IV.

#### PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO. REGISTRO MUNICIPAL DE VADOS

##### Art. 20.- Presentación de solicitudes.-

Las solicitudes de autorización de vado se presentarán una vez obtenida la licencia municipal exigible según la finalidad de vado que se pretenda:

- Vados con destino a Garage: licencia de obras de construcción o acondicionamiento con certificado final de obras.
- Vados al servicio de Actividades Comerciales o Empresariales que requieran para el ejercicio de su actividad el acceso de vehículos desde la vía pública: licencia de apertura.
- Vados de acceso a obras: Licencia de obras.

##### Art. 21.- Documentación Exigida.-

A la solicitud de vado se acompañará la siguiente documentación:

- Plano de situación del vado, expresando vía pública, en que se pretenda ubicar y numeración de finca.
- Clase de vado y finalidad a que va destinada, que deberá ser una de las reguladas en el art. 6.
- Declaración de que el vado no está comprendido en ninguno de los supuestos del art. 10.
- Plano del local al que acceden los vehículos, señalando cabida y extensión.
- Titularidad del inmueble.
- Peso y caracteres de los vehículos que van a acceder al inmueble.
- En autorizaciones de Vado de Acceso a Locales Comerciales: Licencia que autorice el ejercicio de la actividad para la que se solicita el vado.
- En autorizaciones de Vado de Acceso a Garages de Viviendas y Acceso a Obras: Licencia de obras de construcción o acondicionamiento concedidas.

Art. 22.- El solicitante, en cualquier momento de la tramitación, podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el Expediente o para cualquier otra finalidad.

Art. 23.1. Presentada la instancia y documentos exigidos, éstos se remitirán a la sección encargada de su tramitación quien enviará copia a los Servicios Técnicos municipales al objeto de que emitan informe sobre:

- Procedencia técnica del otorgamiento de la autorización, en especial teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 11 y 12, las características del local así como si el vado va destinado a algunas finalidades del art. 8.
- En el caso de Vados al servicio de Actividades Empresariales o Comerciales, se informará si la actividad requiere para su ejercicio el acceso de vehículos al inmueble.
- Anchura del vado.
- Forma en que ha de ejecutarse el vado en el supuesto que éste se autorice e importe estimado de las obras.
- Asimismo una copia de la solicitud se enviará a la Policía Municipal a efectos de que emita informe sobre si la autorización de vado causa perjuicio o detrimento al tráfico.
- Emitidos los informes se remitirán a la sección encargada de la tramitación del Expediente para que a la vista de toda la documentación, eleve al Sr. Alcalde- Presidente la propuesta de otorgamiento o la denegación de la autorización.

Art. 24.- La resolución en la que se autorice el vado se remitirá a la Intervención de Fondos para que se proceda a la liquidación del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

Art. 25.- Dicha resolución se comunicará al solicitante, para que proceda al pago del precio público y del coste de las obras de ejecución del vado.

Acreditados ambos extremos, se procederá por los servicios municipales pertinentes a la ejecución del vado conforme a las directrices fijadas en la resolución.

Art. 26.- Recibido el informe sobre la correcta ejecución del vado y acreditado el pago del precio público correspondiente y de las obras de ejecución, se procederá a realizar la inscripción de la autorización en el Registro Municipal de Vados.

Art. 27.- Cada autorización tendrá asignado un número correlativo que quedará reflejado en un placa, la cual deberá ser colocada en la entrada de vehículos y tendrá los caracteres previstos en el art. 19.4.b.

Art. 28.- Cada inscripción del Registro Municipal de Vados deberá contener:

- Número de la autorización.
- Situación del inmueble.
- Finalidad autorizada.
- Clase de vado.
- Condiciones Específicas de la Autorización.

Art. 29.1. La Policía Municipal dispondrá de un duplicado del Registro de Vados al objeto de que ésta proceda a la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en cada autorización y en esta Ordenanza.

2. A estos efectos, la Policía Municipal comunicará a la Alcaldía todo incumplimiento de las obligaciones del Cap. 3 y en general, todo uso que no se realice conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 30.- Las PLACAS identificativas de cada autorización tendrán los caracteres fijados en cada momento por la Administración Municipal.

Sólo serán facilitadas al titular de la autorización una vez practicada la inscripción en el Registro Municipal de Vados, cuando conste el informe sobre la correcta ejecución del vado y el pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

La placa deberá ser entregada al Ayuntamiento cuando el titular cause baja de la autorización.

### TIT. III.- RESERVAS PARA ESTACIONAMIENTO, PARADA DE VEHICULOS Y OTROS USOS.

#### Cap. I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre tráfico y circulación.

No obstante, la Administración Municipal podrá autorizar RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO de determinados vehículos, temporales o permanentes, en los casos y con las condiciones establecidas en este título.

#### Cap. II

##### CLASES DE RESERVAS. EFECTOS

Art. 32.- Reservas Permanentes.- Con carácter general se establecen con vigencia indefinida en el tiempo, salvo que la índole de la actividad deban serlo con carácter temporal.

32.1.- Parada y situados de vehículos destinados a transporte colectivo de viajeros, Auto-taxi y demás automóviles de servicio público.- Se establecerán de oficio como consecuencia de la Regulación del Tráfico por la Administración Municipal.

Producen como efecto, la prohibición de estacionamiento y parada de todos aquellos vehículos que no sean los autorizados en la reserva.

32.2.- Estacionamiento y Parada de Vehículos Destinados a Carga y Descarga de Mercancías.

Con carácter general se establecerán para uso de los establecimientos o locales de la zona. Se podrá acordar un reservado para uso de un solo establecimiento cuando éste suponga una mejora del tráfico de la zona, a solicitud del interesado y previo pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

Prohíbe el estacionamiento de todos aquellos vehículos que no estén destinados al transporte de mercancías durante el horario establecido en cada caso. Dicha circunstancia se acreditará mediante la exhibición de la tarjeta de transporte que deberá situarse a la vista en el interior del vehículo.

Con carácter general el horario de RESERVA será de 9 a 12 y de 17 a 19 h. salvo que en atención a las características de cada autorización se establezca otro distinto.

32.3.- Estacionamiento para acceso de ocupantes de vehículos a Hoteles, Salas de Espectáculo, Sedes de Organismos Oficiales o Establecimientos Análogos y Estacionamiento para uso exclusivo de Determinadas Personas.- Prohíbe el estacionamiento de todos los vehículos que no sean los de aquellos a favor de quienes se autorice o establezca la reserva.

32.4.- Cuando el interés público exigiese o hiciese aconsejable el establecimiento de la reserva.

Art. 33.- Reservas de estacionamiento de vehículos de carácter temporal. 1. Su vigencia se establece el tiempo de duración de cada servicio. Se podrán autorizar para las siguientes finalidades:

- SERVICIO DE MUDANZAS.
- VEHICULOS DE DESCARGA DE COMBUSTIBLE
- REALIZACION DE OBRAS EN INMUEBLES
- PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ANALOGA PARA LA QUE FUERA NECESARIO O UTIL EL ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA.

Tienen como efecto prohibir el estacionamiento de todos los vehículos que no sean los de aquellos a favor de quienes se autorice la reserva.

2.-Una vez autorizada la reserva temporal, se procederá a la señalización de la zona por el Ayuntamiento directamente o facilitando al particular las señales correspondientes, que deberán fijar los días y las horas en que se establece la reserva.

La señalización deberá colocarse en la zona reservada con una antelación mínima de 24 horas e implicará la retirada de los vehículos que ignoren la prohibición.

3.-En supuestos en que por la naturaleza de la actividad y su ejercicio diario, sea imposible autorizar caso por caso con antelación suficiente, la Administración Municipal podrá pactar convenios con las Empresas implicadas en los que se fije además del precio público a satisfacer, las condiciones en que deberán realizar la reserva, señalización y controles.

Art. 34.- Corte de Circulación en una vía pública o Tramo de la misma.

1.-Se autorizará para la realización de actividades en las que por la estrechez o caracteres de la calzada o de la actividad a realizar, sea necesario impedir todo tipo de circulación en una vía pública o tramo de la misma. Quedará prohibida todo tipo de circulación rodada o peatonal con las excepciones que, en su caso, se establezcan en el acto de constitución de la reserva.

2.-Se podrán autorizar cortes de circulación con motivo de la celebración de PRUEBAS DEPORTIVAS O MARCHAS POPULARES en la



vía pública dentro del término municipal. En este caso, los promotores u organizadores deberán solicitar la autorización con antelación suficiente, aportando la siguiente documentación:

-trayecto de recorrido, señalando día, hora y características.

-seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan producirse durante la celebración de la misma.

La solicitud será informada por la Policía Municipal, que quedará obligada a prestar asistencia y colaboración a los organizadores durante el transcurso de la prueba, en los problemas relativos a regulación del tráfico rodado y peatonal.

**Art. 35.- Zonas de tránsito Peatonal.** La Administración municipal podrá reservar vías y zonas de la ciudad al tránsito peatonal, por días y horas determinados, o de forma indefinida. Implican la prohibición de circulación rodada salvo las excepciones que se establezcan en el acto de constitución de la reserva, tales como Acceso de Residentes a cocheras, Descarga de Mercancías, Combustibles y similares.

**Art. 36.-** Los efectos descritos en los artículos anteriores solo se producirán desde el momento en que la reserva cuente con la señalización prohibitiva correspondiente.

### Cap. III.

#### AUTORIZACIONES

**Art. 37.-** La competencia para constituir las reservas reguladas en el presente título corresponde a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá ser objeto de delegación, mediante Decreto en el Concejal Delegado del Área de Tráfico.

**Art. 38.-** Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente, no crearán derechos subjetivos a favor de sus titulares y podrán ser modificadas o suprimidas si así lo requieren las necesidades del tráfico o el interés público.

Como principio general, se establecerán por el tiempo necesario para la realización de la actividad o uso de que se trate y solo desplegarán sus efectos durante los días y horas en que se realice dicha actividad o uso.

**Art. 39.1.** El establecimiento de la reserva se podrá acordar:

a) de Oficio cuando la Administración Municipal lo estime conveniente al tráfico o el interés público hiciese necesario su otorgamiento.

b) A instancia de interesados, previa comprobación de la procedencia de la autorización.

2. En la resolución en la que se acuerde el establecimiento de la reserva se hará constar dicha circunstancia a efectos de que por la Intervención de Fondos se proceda a liquidar el correspondiente Precio Público según la Ordenanza Fiscal en el supuesto del apartado b).

3. Las solicitudes de reserva formuladas por particulares que sean susceptibles de dar servicio a un determinado colectivo y no solo al solicitante, se entenderán tramitadas de oficio y no darán lugar al pago del precio público correspondiente.

### Cap. IV

#### PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

**Art. 40.-** Salvo en los supuestos de establecimiento de oficio, la solicitud de reserva se formulará mediante escrito en el que consten los siguientes datos:

- 1.- Situación de la reserva
- 2.- Finalidad a que va destinada, que deberá ser una de las enumeradas en el Cap. II del Tit. 3.
- 3.- Extensión propuesta por el solicitante.
- 4.- Autorización para el ejercicio de la actividad de que se trate.

5.- Justificación de que la actividad hace necesaria la reserva.

**Art. 41.-** La solicitud será informada por la Policía Municipal quien se pronunciará sobre la procedencia de dicha autorización, determinando, la extensión, el impacto en el tráfico y justificación del establecimiento de la reserva.

Emitidos los informes, se elevará la propuesta de Autorización o Denegación a la Alcaldía-Presidencia.

En el supuesto que se decida la constitución de la reserva y previo pago del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal, en el supuesto en que proceda, la señalización se llevará a cabo por el Ayuntamiento directamente o facilitando a los interesados los elementos de señalización necesarios.

**Art. 42.-** En las reservas en que se prohíbe el estacionamiento o parada de vehículos, la señalización prohibitiva será la prevista en la normativa vigente sobre tráfico u circulación. Deberá estar verticalmente situada en los límites externos de la reserva, debiendo constar las horas en que se prohíbe el estacionamiento y el fin para el que se establece la reserva.

### Cap. V

#### OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

**Art. 43.-** La autorización de reserva obligará a la persona, entidad o colectivo en cuyo favor se otorgue al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservación de la señalización y pintura de la reserva
- Obligaciones previstas en la Ordenanza Fiscal.
- Poner en conocimiento de la Policía Municipal todo uso de la reserva que se realice por quienes no estén autorizados para ello.

### TIT. IV.-REGIMEN SANCIONADOR.SUPUESTOS DE ANULACION DE AUTORIZACIONES.

#### Cap. I.-ANULACION DE AUTORIZACIONES

**Art. 44.-** Las autorizaciones previstas en esta Ordenanza podrán ser ANULADAS en los siguientes supuestos:

a) Por no uso, uso indebido o uso para fin distinto del que se concedieron.

b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

c) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de constitución de la autorización.

d) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras, que de haber existido, habrían justificado su denegación.

**Art. 45.-** Previamente a la anulación de las autorizaciones se dará audiencia al titular para que proceda a porregir las deficiencias detectadas y en su caso, alegue lo que estime conveniente en su defensa.

**Art. 46.-** Transcurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones y el informe emitido por la Policía Municipal, se procederá, en caso de incumplimiento, a declarar anulada la autorización, lo que implicará baja del titular a todos los efectos.

**Art. 47.-** En la misma resolución se requerirá al titular para que proceda a adecuar el espacio utilizado a su estado originario en un plazo acorde con las actuaciones a realizar, apercibiéndole de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y en su caso, a la apertura de Expediente Sancionador.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa y se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado.

Cuando implique modificación u obras en la vía pública, en el acto de revocación de la licencia, la Administración Municipal podrá acordar la reposición directamente por el Ayuntamiento, siendo los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

#### Cap. II.-REALIZACION DE USOS SIN LICENCIA

**Art. 72.-** La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vía de dominio municipal sin que se haya otorgado autorización, determinará:

a) la prohibición del acceso de vehículos al inmueble y retirada de las señales que se hubiesen situado a la entrada del mismo.

b) Imposición de multa.

c) Requerimiento para que en un plazo máximo de 15 DIAS proceda a solicitar la correspondiente autorización si el uso pudiera legalizarse, o en caso contrario, clausura del local y pago del coste de reposición del espacio destinado al acceso de vehículos o reserva a su estado originario.

Asimismo se incoará expediente sancionador con imposición de multa.

**Art. 73.-** La Policía Municipal pondrá en conocimiento de la Alcaldía toda infracción que se cometa prevista en esta Ordenanza. A estos efectos se remitirá copia de todas las autorizaciones otorgadas.

#### Cap. III.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Art. 74.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos capítulos anteriores, constituye infracción, el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, así como vulnerar las prohibiciones contenidas en la misma y la realización de actos u omisiones que contravengan su contenido.

**Art. 75.-** El importe de las multas por infracción a esta Ordenanza, se ajustará a la cuantía prevista en el Legislación de Régimen Local, siempre que no proceda otra cuantía superior por aplicación de la normativa estatal o autonómica vigente.

**Art. 76.-** Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**SEGUNDA.-** La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes. No obstante quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones y sugerencias dentro del plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, las cuales deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno. De no producirse alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

Ponferrada, 27 de agosto de 1996.-El Alcalde, Ismael Álvarez Rodríguez.

8480

71.750 ptas.

**LA BAÑEZA**

Trascurrido el plazo de información pública de treinta días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 180, de 7 de agosto, de la aprobación inicial del Reglamento General Regulador de los anticipos de Caja Fija y Actos y Documentos no sometidos a intervención previa, sin que se haya presentado reclamación alguna al respecto. Se publica íntegramente su texto en punto de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la LRBR y entrará en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

**REGLAMENTO GENERAL REGULADOR DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y ACTOS Y DOCUMENTOS NO SOMETIDOS A INTERVENCION PREVIA****TITULO PRELIMINAR**

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de La Bañeza, en ejercicio de la potestad atribuida por el art. 4.1 a) del RD 2568/1986, en relación con los artículos 9.3, 75.3 y concordantes del RD 500/1990, aprueba el presente Reglamento General regulador de los Anticipos de Caja Fija y actos y documentos no sometidos a intervención previa

Artículo 2º.- 1) El presente Reglamento regula con carácter general el régimen aplicable a los anticipos de caja fija que pueda establecer la Corporación, así como el régimen de fiscalización de actos y documentos no sometidos a fiscalización previa.

2) Anualmente las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán adaptar a las peculiaridades de cada ejercicio las previsiones establecidas en el presente Reglamento a las circunstancias y peculiaridades que hayan de producirse durante el mismo, en todos aquellos aspectos expresamente previstos en el presente reglamento.

3) En todos aquellos aspectos cuya adaptación no esté expresamente prevista en el presente reglamento, éste regirá con carácter de mínimo, pudiendo establecerse en las Bases de Ejecución del presupuesto del ejercicio normativa complementaria en tanto la misma no se oponga o modifique lo expresamente regulado en él

**TITULO PRIMERO****ANTICIPOS DE CAJA FIJA****Capítulo primero - Normas generales.**

Artículo 3º.- 1) Tendrán la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de los gastos a que se refiere el Capítulo segundo del presente Título.

2) Los anticipos de Caja fija establecidos por la Corporación se regirán en lo no establecido en el presente reglamento, por la Ley de Haciendas Locales, el RD 500/1990, y el RD 725/1989 sobre anticipos de caja fija

Artículo 4º.- 1) En ningún caso la cuantía global de la totalidad de los anticipos de caja fija provisionados podrá superar el importe de 5.000.000.- pesetas.

2) Las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán establecer un límite superior o inferior establecido en el apartado anterior, que nunca podrá superar el 5 por ciento de los recursos recaudados por operaciones corrientes conforme a la última liquidación del Presupuesto aprobada.

**Capítulo segundo.- Gastos atendibles mediante anticipos de caja fija**

Artículo 5º.- 1) Podrán atenderse mediante anticipos de caja fija los gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo efectuados durante el ejercicio presupuestario en curso.

2) En ningún caso podrán atenderse mediante anticipos de caja fija gastos de capital correspondientes a los capítulos 6 al 9, ambos incluidos, del Presupuesto de gastos, ni pagos correspondientes a gastos de ejercicios cerrados.

Artículo 6º.- 1) Tendrán la consideración de gastos de carácter periódico o repetitivo:

a) Los derivados de contratos de tracto sucesivo previamente concertados o de modificaciones de los mismos previamente aprobadas, tales como arrendamientos, contratos de seguros, mantenimiento, contratos de servicios, contratos de suministros periódicos, suscripciones a diarios, revistas y otras publicaciones en formato impreso o informático, y otros de similares características.

b) Los suministros de material no inventariable cuyo importe no supere las 150.000.- pesetas.

c) Los suministros de energía eléctrica y de combustibles.

d) Las pequeñas reparaciones, entendiéndose por tales aquellas cuyo importe no supere el importe de 200.000.- pesetas ni el 25% del valor en venta del bien reparado, y las que, aun superando dicho límite porcentual no superen las 50.000.- pesetas.

e) Los gastos de comunicaciones telefónicas, postales y telegráficas.

f) Las indemnizaciones por razón del servicio.

g) Los gastos correspondientes a atenciones protocolarias por importe inferior a 100.000.- pesetas.

h) Las tasas y precios públicos por publicación de anuncios en boletines oficiales.

i) Los correspondientes a servicios publicitarios, siempre y cuando los mismos no excedan de 100.000.- pesetas.

j) En general, los gastos del capítulo 2 del Presupuesto de gastos, debidamente autorizados y dispuestos por órgano competente y cuyo importe no exceda de 50.000.- pesetas.

2) Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán excepcionar la aplicación durante el ejercicio del régimen de anticipos de caja fija para alguno o algunos de los gastos contemplados en el apartado anterior, así como ampliar o reducir los límites cuantitativos establecidos en dicho apartado para los diferentes gastos, sin que se pueda, en ningún caso, superar en dichos límites el 0'2 por ciento de los recursos recaudados por operaciones corrientes en la última liquidación aprobada.

Artículo 7º.- 1) Con carácter general, podrán atenderse mediante anticipos de caja fija los gastos correspondientes al capítulo 2 del Presupuesto de Gastos, así como los correspondientes a la partida económica 349 (otros gastos financieros) cuando los mismos respondan a comisiones de mantenimiento, administración, apuntes y demás gastos ordinarios contractuales correspondientes a contratos de cuentas corrientes de efectivo abiertas en Entidades Bancarias.

2) Los actos y acuerdos de provisión de fondos realizadas en concepto de anticipos de caja fija deberán contener la determinación expresa de la partida o partidas presupuestarias a las que han de aplicarse los pagos que con los mismos se atiendan y el límite cuantitativo de cada una de las mencionadas partidas. Estos límites por partidas no podrán superar en ningún caso el importe de los créditos disponibles en las mismas partidas, independientemente del nivel de vinculación de las mismas.

3) Anualmente, en las Bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio podrá excluirse alguna o algunas partidas presupuestarias de las comprendidas en el apartado 1) del presente artículo del régimen de anticipos de caja fija.

**Capítulo tercero.- Perceptores.**

Artículo 8º.- 1) Podrán librarse anticipos de caja fija a cajeros, pagadores o habilitados.

2) Únicamente podrán tener la condición de cajeros, pagadores o habilitados los funcionarios de carrera de la Corporación que se encuentren encuadrados en los grupos A, B o C.

3) En las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio se determinará con carácter expreso y limitativo la relación de perceptores de anticipos de caja fija, sin que puedan librarse anticipos de caja fija a otros distintos de las contenidas en dicha relación.

4) La determinación de perceptores de anticipos de caja fija se hará en función de puestos de trabajo, no de personas, manteniéndose los mencionados anticipos en caso de cambio en la persona que desempeñe los mismos, firmándose el oportuno arqueo de existencias y de documentos justificantes de los pagos realizados al cese y toma de posesión por el funcionario cesante, el funcionario que tome posesión y por las restantes personas que deban autorizar los movimientos de fondos correspondientes a dichos anticipos.

5) En cualquier caso será perceptora de anticipos de caja fija la propia Caja de la Corporación, autorizando los movimientos de fondos de los anticipos que perciba la firma del Cajero y la del Concejal Delegado de Hacienda.

Artículo 9º Serán funciones de las cajas pagadoras con anticipos de caja fija:

- Contabilizar las operaciones que se realicen por las mismas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- Efectuar los pagos que se ordenen.
- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales.
- Identificar la personalidad y capacidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- Custodiar los fondos que se les hubieren confiado y cuidar de cobrar los intereses que procedan y de su posterior ingreso en la Tesorería Municipal.
- Practicar arqueos y conciliaciones bancarias mensuales de los fondos, valores y efectos que les hayan sido confiados, remitiendo copia de los mismos a la Tesorería e Intervención Municipales a los efectos oportunos.
- Rendir cuentas de la aplicación de los fondos recibidos con una periodicidad semestral los días 20 de junio y 20 de Diciembre de cada ejercicio presupuestario.
- Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los cheques. En el caso de cheques anulados deberá procederse a su inutilización y conservación ulterior a efectos de control.
- Aquellas otras que puedan encomendarles las leyes y reglamentos y las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 10º.- 1) Los perceptores de anticipos de caja fija estarán sometidos al régimen de contabilidad pública, debiendo llevar una contabilidad de entradas y salidas de fondos y estando obligados a obtener los documentos acreditativos de cuantos gastos y pagos atiendan.

2) A tales efectos los perceptores de anticipos de caja fija llevarán un libro de contabilidad por medios manuales o informáticos en el que constarán las siguientes columnas:

- Fecha.
- Concepto.
- Entradas de fondos.
- Disposiciones de gastos.
- Reconocimiento de obligaciones.
- Partida presupuestaria de aplicación.
- Pagos líquidos realizados.
- Retenciones practicadas.
- Saldo (c menos g).
- Pendiente de pago.

3) En el supuesto de que el libro mencionado en el apartado anterior se llevase por medios informáticos, el programa destinado a dicha tarea deberá garantizar la imposibilidad de modificación de los datos introducidos, debiendo salvar cualquier error producido mediante anotaciones de signo contrario.

Capítulo cuarto.- Situación y disposición de fondos.

Artículo 11º.- 1) El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan en concepto de anticipos de caja fija se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas cajas pagadoras tendrán abiertas en las entidades financieras bajo la rúbrica "Ayuntamiento de La Bañeza. Anticipo de Caja fija de \_\_\_\_\_", previa autorización de dichas cuentas y de sus condiciones por la Alcaldía.

2) Los fondos librados conforme a lo previsto en el presente Título tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Caja Única Municipal, pudiendo la Alcaldía acordar el reintegro total o parical de dichos anticipos a la Tesorería Municipal si así fuera necesario para la correcta gestión de la Tesorería.

3) Las cuentas corrientes mencionadas sólo podrán admitir ingresos realizados por la Tesorería Municipal, así como los intereses correspondientes a las condiciones propias del contrato de cuenta corriente. Dichos intereses deberán ser ingresados por los responsable de la gestión de la caja fija en la Tesorería Municipal tan pronto como sean conocidos y cobrados.

Artículo 12º.- 1) La tramitación de los expedientes de gasto correspondientes a los anticipos de caja fija será la general establecida en la Ley de Haciendas Locales y en el RD 500/1990.

2) La provisión de fondos para los anticipos de caja fija dará lugar a Autorización de Gasto por los importes y pastidas señalados en el Decreto de la Alcaldía que los ordene.

3) La competencia para disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos con cargo a dichos fondos corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado que se señale en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada anticipo de Caja Fija regulado en las mismas. En el supuesto de los anticipos a la propia Caja Municipal establecidos en el presente Reglamento, la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos con cargo a dichos fondos estará atribuida por delegación de la Alcaldía conforme al presente Reglamento al Concejal Delegado de Hacienda.

Artículo 13.- 1) Las disposiciones de fondos de las cuentas a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento se efectuarán mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados por las firmas mancomunadas del cajero pagador y del Alcalde o Concejal Delegado que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto o lo dispuesto en el presente Reglamento, tenga delegada la competencia para ordenar los pagos con cargo a dichos fondos.

2) Las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio podrán autorizar la existencia en las cajas pagadoras de cantidades de efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de cuantía inferior a la que en las mismas se señale. De la custodia de dichos fondos será directamente responsable el cajero pagador, así como para establecer la necesidad de firmas adicionales para la disposición de fondos en las cuentas de efectivo.

3) Se autoriza la existencia en la Caja Municipal la existencia de un efectivo de hasta 500.000.- pesetas para la atención de los gastos previstos en el artículo 6.1 del presente Reglamento.

Capítulo quinto.- Reposición de fondos e imputación del gasto al Presupuesto.

Artículo 14º.- 1) Los cajeros pagadores rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y, necesariamente, en los meses de junio y diciembre de cada año.

2) Las cuentas reseñadas en el apartado anterior se compondrán de los siguientes estados:

- Resumen general, en el que se reflejarán los saldos de obligaciones pendientes de pago y fondos líquidos resultantes en la última cuenta rendida, provisiones de fondos recibidos desde la última cuenta rendida, obligaciones reconocidas y pagos ordenados y realizados desde la última cuenta, saldos, y saldo final de fondos y obligaciones pendientes de pago totales en la caja pagadora.
- Resumen por partidas presupuestarias, en el que se reflejarán los mismos datos figurados para el resumen general distribuidos en las diferentes partidas presupuestarias para las que se hubiera autorizado el anticipo de caja fija. Si el anticipo se hubiera concedido para una única partida presupuestaria no será necesaria la redacción del presente estado, debiendo figurar expresamente tal circunstancia en el resumen general.
- Relación de pagos realizados durante el periodo a que se refiera la cuenta, con su correspondiente imputación presupuestaria.

3) En la cuenta correspondiente al mes de diciembre, que habrá de ser rendida hasta el día 20 de dicho mes y tras la cual no se podrán realizar nuevas operaciones en tanto no se inicie el nuevo ejercicio presupuestario, se incluirá además relaciones de gastos

dispuestos pendientes de reconocimiento de obligación y de obligaciones reconocidas pendientes de pago con cargo a dicho anticipo de caja fija, con identificación de tercero, importe y partida presupuestaria de imputación, integrándose los mismos en la contabilidad general de la Corporación y en la correspondiente liquidación presupuestaria, conforme al régimen que corresponda en cada caso.

4) Las obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio contra los diferentes anticipos de caja fija autorizados quedarán a cargo de la Tesorería Municipal, que realizará su pago conforme a los planes y programas de la Tesorería.

5) A las cuentas reseñadas en este artículo deberán acompañarse las facturas y demás documentación acreditativa de la aplicación de los fondos, correspondientes a los pagos realizados durante el periodo.

Artículo 15.- 1) Las cuentas rendidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior serán aprobadas por la Alcaldía previo informe de la Intervención.

2) El informe de la Intervención relativo a dichas cuentas se limitará a comprobar la concordancia entre las partidas presupuestarias de aplicación y las órdenes de provisión de fondos efectuadas, la corrección formal de la cuenta y la justificación material de los pagos realizados. En caso de que en el informe se hagan constar defectos o anomalías, el mismo será remitido al cuentadante a efectos de que formule alegaciones y manifieste su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo, remitiéndose la cuenta, con el correspondiente informe y, en su caso, las alegaciones efectuadas por el cuentadante al la Alcaldía a efectos de dictar la resolución oportuna.

3) Aprobada la cuenta rendida, se podrá dictar por la Alcaldía orden de provisión de fondos en las condiciones establecidas en el artículo 7.2 del presente Reglamento, siempre y cuando exista saldo de crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes.

#### Capítulo sexto.- Contabilidad y control.

Artículo 16.- 1) Las cajas pagadoras llevarán la contabilidad auxiliar regulada en el artículo 10 del presente reglamento.

2) Igualmente, las cajas pagadoras deberán realizar arqueos mensuales, levantando acta de los mismos, autorizada con la firma del Cajero Pagador y del Alcalde o Concejal Delegado que tenga atribuida la competencia de ordenación de pagos sobre dichos fondos, con la misma estructura establecida para los arqueos propios de la Tesorería Municipal, en los que se contengan las conciliaciones bancarias que resulten necesarias y a los que se acompañará certificado expedido por la entidad bancaria del saldo al día del arqueo.

Artículo 17.- 1) La provisión de fondos para anticipos de caja fija dará lugar en la contabilidad municipal a las siguientes operaciones:

- a) En el módulo de contabilidad presupuestaria se contabilizará la Autorización de gastos por los importes y partidas presupuestarias relacionadas en el acto administrativo por el que se realice dicha provisión.
  - b) Igualmente dará lugar a un cargo en la cuenta 562 (Anticipos de caja fija) de contabilidad general con abono a la cuenta del grupo 57 (tesorería) que corresponda según el canal de pago utilizado.
- 2) La aprobación de las cuentas que se rindan dará lugar.

- a) A la contabilización de la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación y realización de pagos por los pagos realizados. Si dicha cuenta fuera la correspondiente al mes de diciembre, se contabilizarán en el módulo de contabilidad presupuestaria la totalidad de las disposiciones de gastos, reconocimientos de obligaciones, ordenaciones de pagos y pagos realizados pendientes de su inclusión en la contabilidad de la Corporación. La contabilización del pago material se realizará con abono a la cuenta 589 (formalización).
- b) Por el importe de los fondos pagados se realizará un abono a la cuenta 562, con cargo a la cuenta 589 (formalización).

Artículo 18.- 1) La Intervención Municipal ejercerá sobre los anticipos de caja fija el control relativo a la aprobación de las cuentas, regulado en el artículo 15 del presente reglamento, así como el correspondiente a la corrección formal y material de las actas de arqueo establecidas en el artículo 16 del mismo.

2) Las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrá establecer mecanismos de control específicos para determinados anticipos de caja fija, además de los establecidos en el apartado anterior.

#### TITULO SEGUNDO

##### DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NO SUJETOS A INTERVENCIÓN PREVIA

###### Capítulo primero.- Gastos no sometidos a intervención previa.

Artículo 19.- 1) No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, suministros menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

2) En los expedientes que no respondan a una previa autorización y disposición de gastos deberá constar la oportuna retención de créditos para la realización del gasto.

3) En todo caso, los mencionados gastos estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación del pago y a la intervención material del pago, así como a la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

###### Capítulo segundo.- Ingresos no sometidos a intervención previa.

Artículo 20.- De conformidad con lo establecido en el artículo 200.4 de la Ley de Haciendas Locales, la fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo.

Artículo 21.- La fiscalización posterior de expedientes de derechos de realizará por muestreo, examinándose los siguientes expedientes:

- a) Expedientes de importe inferior a 500.000.- pesetas: el 10% de los mismos, determinándose por sorteo los expedientes sujetos a fiscalización.
- b) Expedientes de importes comprendidos entre 500.000.- y 5.000.000.- pesetas: se examinarán el 30% de los mismos, determinándose por sorteo.
- c) Expedientes de importe superior a 5.000.000.- pesetas: Se examinará la totalidad de los expedientes cuyo importe supere dicha cantidad.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

La Bañeza, 19 de julio de 1996

9899

20.625 ptas.

RIAÑO

Convocatoria y sus bases par proveer mediante concurso oposición de una plaza de Administrativo de la Administración General vacante de la plantilla.

**1.- OBJETO.-** El objeto de esta convocatoria es la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de la Administración General vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento a través de Concurso-Oposición. La plaza convocada está clasificada en la plantilla dentro de la Escala de la Administración General Subescala Administrativo, Grupo C de los establecidos en el Artículo 25 de la Ley 30/ 1.984 y dotada presupuestariamente.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases, fase de Concurso y fase de Oposición.

**2.- FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO.-** Las funciones a desempeñar serán:

1ª.- Además de las propias del cargo consistentes en:

a) Llevar a cabo actividades administrativas elementales con tendencia a la repetición y con arreglo a las instrucciones recibidas, como formalizar y cumplimentar documentos, impresos, cuadros estadísticos, etc.

b) Realizar tareas de atención al público contestando a las preguntas que se le formulen e informando de la marcha de los expedientes, de acuerdo con las instrucciones que reciba.

- c) Mecanografiar toda clase de documentos.
- d) Registrar todos los documentos tanto de entrada como de salida en el Registro General y proceder a su archivo tanto de estos como de los expedientes tramitados.
- e) Colaborar en la conformación y seguimiento de los trámites administrativos de los expedientes, incorporando los documentos que van llegando al Registro General.
- f) Atender a las llamadas telefónicas y consultar las cuestiones que se le formulen sobre aspectos de su competencia o que conozca según las ordenes que reciba.
- g) Efectuar y comprobar las operaciones aritméticas y presupuestarias (Imputación de gastos, comprobación de asientos, etc), y en general, todo tipo de tareas administrativas referentes a procedimientos simples y repetitivos, tratamiento de textos, etc.
- h) Manejar ordenadores, terminales de ordenador, máquinas de escribir mecánicas y electrónicas y de calcular.

1) Elaboración de informes, estudio y propuesta.

2.- Las que se encomienden consistentes en:

a) Colaborar en la obtención y aportación de datos, así como en el seguimiento de expedientes, documentación etc.

b) Realizar operaciones concretas como cumplimentar impresos, efectuar, verificar o comprobar liquidaciones, llevar a cabo cálculos de complejidad media, asientos de contabilidad arqueos, cálculo de balances, cierre de libros, control de existencias, expedir facturas, recibos, vales, etc.

c) Colaborar en la realización de mediciones.

d) Realizar cuantas funciones se le encomienden relacionadas con su cargo y las tareas de colaboración que igualmente se le encomienden.

e) Sustitución en la Funciones de Secretaría-Intervención en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa por la cual el citado puesto no este provisto por funcionario titular.

### 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-

Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario:

- 1.- Ser español,
- 2.- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para ser funcionario del Ayuntamiento.
- 3.- Estar en posesión de la titulación exigida en el grupo C) y especificada en el Artículo 25 de la Ley 30/ 1.984.
- 4.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos.
- 5.- No hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.
- 6.- Comprometerse a la aceptación de las bases y a cumplir en todo momento lo que se estipula en las mismas.

### 4.- SOLICITUDES.-

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el Registro General, a horas de Oficina, dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en 1000 ptas y se abonarán al presentar la instancia o se girarán a este fin. Los derechos no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido el aspirante por falta de requisitos para tomar parte en el Concurso-Oposición.

La convocatoria con estas Bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de León, Boletín Oficial de Castilla y León y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado y el resto de los sucesivos anuncios de las actuaciones del Concurso-Oposición se publicarán en el referido Tablón de Anuncios o de la sede en que el Tribunal celebre sus sesiones.

A la instancia, cuyo modelo se podrá facilitar en el Registro General del Ayuntamientos, se acompañará.

- 1.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Fotocopia compulsada de la Titulación exigida
- 3.- Recibo o carta de pago de haber abonado los derechos de examen.
- 4.- Justificantes de los méritos alegados

### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES. NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL Y FECHA DE CALIFICACIÓN Y PRUEBAS DEL CONCURSO OPOSICIÓN

La Alcaldía, expirado el plazo de presentación de instancias y dentro del término de treinta días naturales, aprobará la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de León y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores de los Aspirantes excluidos, designará los miembros, titulares y suplentes del Tribunal Calificador, señalará la fecha de comienzo del Concurso. Oposición, que no comenzará antes de dos meses desde la publicación en extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. y determinará, por sorteo, el orden de actuación de los aspirantes, cuando no puedan actuar conjuntamente

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

### 6.- TRIBUNAL.-

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

- SECRETARIO: El de la Corporación o Funcionario Administrativo en quien delegue que actuara con voz y voto.

- VOCALES: - Un Concejal miembro de la Corporación designado por el Alcalde de entre los de la Oposición y a propuesta de éstos.

- Un Funcionario de carrera designado por el Sr. Alcalde.

- Un Funcionario de Carrera designado por la Excelentísima Diputación Provincial.

Se designarán sus correspondientes suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de al menos más de la mitad de sus miembros.

### 7.- PRUEBAS SELECTIVAS

Para la calificación de los aspirantes el Tribunal actuará en dos fases:

A.- FASE DE CONCURSO Será previa a los ejercicios de oposición de calificación reglada con sujeción al siguiente baremo, valorándose los méritos señalados. No tendrá carácter eliminatorio, no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, siendo valorados los méritos con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

a) Experiencia profesional: Por cada fracción superior a tres meses de trabajos de Oficina efectuados en este Ayuntamiento utilizando medios informáticos un punto.

Puntuación máxima 7 puntos.

b) Cursos de informática superior a 150 horas, 2 puntos).

Cursos de informática superior a 100 horas e inferior a 150 1 puntos.

Cursos de informática superiores a 50 horas e inferior a 100 0,5 puntos.

Cursos inferiores a 50 horas no puntúan.

Puntuación máxima 2 puntos.

c) Otros méritos alegados y documentados, que serán libremente apreciados por el Tribunal Calificador puntuación máxima 1 punto.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y los aspirantes serán calificados de 0 a 10 puntos.

B.- FASE DE OPOSICIÓN Constará de tres pruebas obligatorias y eliminatorias.

1.- La primera prueba teórica consistirá en desarrollar durante un período máximo de dos horas un tema de carácter general de los dos propuestos por el Tribunal, relacionado con las materias comprendidas en el programa adjunto de temas, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo; teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma y exposición se refiere. Se valorarán especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.

2.- El Segundo ejercicio consistirá en exponer oralmente durante un período máximo de veinticinco minutos dos temas de entre tres extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo. El tribunal finaliza la exposición podrá dialogar con el opositor, que dispondrá previamente a la exposición de cinco minutos para elaborar un esquema.

3.- El Tercer ejercicio consistirá en la realización de uno o más supuestos prácticos relativos a tareas administrativas y consistirá en su caso en la redacción de informes con propuesta de resolución, pudiéndose exigir el manejo de Ordenadores con Aplicaciones del Servicio de Asistencia a Municipios, Word Perfect o Word.

Las tres pruebas, de la fase de oposición se calificarán, cada una de ellas, de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas.

La calificación definitiva se obtendrá al sumar las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

#### 8.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal, que no podrá aprobar más aspirantes que plazas, siempre que hayan superado la mínima puntuación, publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, elevándola a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, la propuesta de nombramiento pertinente, que es vinculante, sin perjuicio de que procedan la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Ayuntamiento Pleno, en caso de irregularidad.

#### 9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

El aspirante propuesto tomara posesión en el plazo de treinta días naturales desde que se publique su aprobación. asimismo tomara juramento o promesa en la forma prevista en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de Abril.

Si dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no tomase posesión, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

#### 10.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONCURSO OPOSICIÓN

En lo no previsto en estas Bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 896/1.991 de 7 de Junio la Ley 7/1.985 de dos de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y el Real Decreto 365/1995 de diez de marzo.

#### 11.- RECURSOS

La convocatoria, las Bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### Anexo programa

Tema 1.- El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado. La división de poderes.

Tema 2.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales. Derechos y deberes de los Españoles.

Tema 3.- La Corona. El Poder Legislativo. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 4.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 5.- Las Administraciones Públicas en el Ordenamiento Español. Clases. La personalidad Jurídica de las Administraciones Públicas.

Tema 6.- Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 7.- Las Fuentes del Derecho en el Ordenamiento Jurídico Español, La Ley, los Reglamentos, Otras fuentes del Derecho.

Tema 8.- El Administrado, concepto, clases, derechos y deberes.

Tema 9.- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases.

Tema 10.- El Procedimiento Administrativo, Principios días y horas hábiles computo de plazos Registro de documentos.

Tema 11.- Fases del Procedimiento Administrativo. Actos Presuntos.

Tema 12.- Invalidez del Acto Administrativo. Actos Nulos y Anulables, convalidación, Revisión de Oficio, Ejecución de los Actos Administrativos.

Tema 13.- Recursos Administrativos, Clases, Recurso Ordinario, Recurso de Revisión, Reclamación Económico Administrativa.

Tema 14.- Contratación administrativa, Clases, Procedimientos, Régimen Jurídico.

Tema 15.- El dominio Público, Régimen Jurídico Bienes demaniales, bienes patrimoniales, Uso y utilización de los bienes demaniales y patrimoniales.

Tema 16.- El Servicio Público, Nociones Generales, los modos de Gestión del Servicio Público.

Tema 17.- La Responsabilidad de la Administración Pública.

Tema 18.- Régimen Local Español, Principios Constitucionales.

Tema 19.- La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial, Competencias.

Tema 20.- El Municipio, Población, Territorio, Organización Municipal, Competencias.

Tema 21.- Otras Entidades Locales, Comarcas, Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales de Ámbito territorial inferior al Municipio.

Tema 22.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales, Clases, Procedimientos de elaboración y aprobación.

Tema 23.- La Función Pública Local y u Organización, derecho y deberes de los funcionarios

Tema 24.- Los Bienes de las Entidades Locales. Régimen de uso y Utilización.

Tema 25.- Los Servicios Públicos locales, Modos de Gestión en la Administración Local, Especial referencia a la Concesión.

Tema 26.- Contratos Administrativos Locales, Clases, Procedimientos y formas de Contratar.

Tema 27.- Procedimiento Administrativo Local, Régimen Jurídico, Fases, Recursos, Comunicaciones y Notificaciones.

Tema 28.- Funcionamiento de los Organos Colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Requisitos de Constitución, Sesiones, Votaciones, Actas y Certificados.

Tema 29.- El Planeamiento Urbanístico, Nociones generales, Clases de Planes, Procedimiento de Aprobación, Documentación del Planeamiento.

Tema 30.- Ejecución del Planeamiento, Sistemas de Compensación, Sistema de Cooperación, Sistema de Expropiación.

Tema 31.- Intervención urbanística, tramitación y clases de licencias.

Tema 32.- Disciplina Urbanística, Obras sin licencia, obras contra el Planeamiento, Ruina urbanística, derecho sancionador urbanístico.

Tema 33.- Haciendas Locales, Clasificación de Ingresos, Ordenanzas Fiscales.

Tema 34.- El Presupuesto Local Clasificaciones Funcional Económica y Orgánica del mismo, Ingresos, Gastos y Pagos.

Tema 35.- Informática, Desarrollo Histórico de la Informática, la Microinformática, Elementos del Microordenador Hardware y Software, El sistema Operativo Programa de Aplicación, especial consideración a las Aplicaciones Informáticas Municipales, SICAL, Registro de documentos, Tasas, Padrón de Habitantes WORD PERFET y WORD.

Bases aprobadas por el Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 12 de Julio de 1996

Bases aprobadas por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de julio de 1996.-V.º B.º El Alcalde (ilegible).-El Secretario (ilegible).

9406

10.250 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### SAN PEDRO DE PEGAS

Precio público por la prestación de servicios o realización de actividades, suministro de agua potable a domicilio

#### ORDENANZA REGULADORA

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41 B y 117 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, se establece por esta Junta Vecinal un Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio que se regirá por la presente Ordenanza compuesta de los siguientes Títulos y Artículos:

#### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

##### ARTÍCULO PRIMERO OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y fiscalización del abastecimiento domiciliario de agua, que prestará la Junta Vecinal de San Pedro de Pegas para esta localidad, en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, procurando prestar, en condiciones ordinarias, un servicio de calidad, en cantidad suficiente y con carácter permanente.

##### ARTÍCULO SEGUNDO.- RED DE ABASTECIMIENTO LOCAL.

La Junta Vecinal es propietaria de la totalidad de la red de abastecimiento de agua potable de la localidad de San Pedro de Pegas, y que consta de los siguientes componentes:

A).- Un único depósito de recepción de agua potable existente dentro del casco urbano y que sirve para la captación del agua que se administra.

B).- Red de tuberías generales por la que se da el servicio público a la totalidad de los usuarios de la localidad.

C).- Asimismo, y alrededor de este depósito, existe un terreno propiedad de la Junta Vecinal.

##### ARTÍCULO TERCERO.- SERVICIOS A PRESTAR POR LA JUNTA VECINAL.

La Junta Vecinal, única y exclusivamente prestará y permitirá el abastecimiento de agua pública de su red, para el suministro doméstico y domiciliario, extendiéndose también al ganado que poseen los vecinos. Se concederá el suministro del agua para cada vivienda familiar que ya exista o que se construya dentro del casco urbano de la localidad de San Pedro de Pegas.

A) Queda prohibida la concesión privada del suministro de aguas, entendiéndose por tal la concesión por parte de un usuario del servicio y a través de su enganche y red privada, a un tercero fuera del edificio, al que la Junta Vecinal no le ha concedido o autorizado previamente como usuario.

B) - Queda prohibida la venta de agua.

C) - Queda prohibido dejar correr el agua sin necesidad de ser utilizada.

D) - Finalmente, queda sometido a la autorización por escrito de la Junta Vecinal, la utilización del agua de la red pública para realizar cualquier obra de construcción, ya sea de mayor o menor entidad.

TÍTULO SEGUNDO.- NOTAS DE GESTIÓN.

## ARTÍCULO CUARTO.-

Toda persona que desee instalar el servicio de agua en su domicilio, lo solicitará por escrito a la Junta Vecinal.

## ARTÍCULO QUINTO.-

Una vez aprobada la solicitud, se le comunicará al solicitante para que pueda ejecutar las obras de enganche, y ello, bajo las condiciones siguientes:

1º.- Con carácter previo debe abonar la cuota correspondiente por el enganche a la red.

2º.- La tubería a utilizar será de hierro galvanizado de 1/2 pulgada, o la correspondiente en plástico, que esté catalogada por lo menos a 6 atmósferas.

3º.- La acometida, desde la red principal, será por cuenta del solicitante.

4º.- Se dejará una llave de paso general fuera de la vivienda, de acceso directo para la Junta Vecinal.

5º.- Las calles que sean perjudicadas o deterioradas a consecuencia del enganche, quedarán en las mismas condiciones que tuvieran antes de hacerlo, y los costes de reparación originados correrán por cuenta del solicitante.

6º.- Todas las obras de enganche se realizarán bajo la revisión y supervisión de la Junta Vecinal.

7º.- Desde el momento en que queden revisadas las obras de enganche de la acometida, y se apruebe definitivamente el suministro al solicitante, el trayecto de tubería utilizado entre la red general y la vivienda familiar se considerará propiedad de la Junta Vecinal, y cualquier otro tipo de avería ocasionado en la misma correrá por cuenta de la Junta Vecinal.

En cualquier caso, el usuario no podrá, sin permiso de la Junta Vecinal, revisar posteriormente o realizar cualquier tipo de obra respecto a la tubería utilizada para el enganche y acometida del agua, siendo necesario para ello la autorización por escrito de la Junta y que las obras a realizar se lleven a cabo bajo la supervisión de esta.

## ARTÍCULO SEXTO.

Ningún usuario está autorizado para conceder el servicio de agua a terceros, ni de utilizar el servicio de agua para un uso, vivienda o edificación distinto a aquel para el que se le concedió, incluso aunque sea de su misma propiedad.

## ARTÍCULO SÉPTIMO.

Las concesiones de agua fuera del casco urbano, se harán mediante la presentación previa de un proyecto de obra, acompañada a la solicitud de enganche, y en el que se detallará el fin para el que se solicite el agua. No se concederá este servicio a los solicitantes que no se ajusten estrictamente a lo estipulado por esta Ordenanza.

## ARTÍCULO OCTAVO.

La Junta Vecinal podrá restringir el uso del agua en casos de escasez, siendo notificadas estas restricciones a la vecindad, mediante edictos expuestos en el tablón de anuncios.

## ARTÍCULO NOVENO.

Aquel usuario que, voluntariamente, se de de baja del servicio, y que, posteriormente, requiera el servicio de agua de nuevo, deberá solicitarlo como si se tratara de un nuevo expediente y pagar la cuota que le corresponda por enganche.

## ARTÍCULO DÉCIMO.

Si en algún momento ocurriera una avería para la que los fondos existentes en la Tesorería de la Junta Vecinal no cubriesen los gastos, o se necesitase realizar nuevas instalaciones para un correcto servicio, y tampoco existiesen fondos para ello, se realizaría un derrame de la cantidad necesaria entre los usuarios afectados del servicio.

TÍTULO TERCERO.- COMISIÓN DE AGUAS.

## ARTÍCULO UNDÉCIMO.-

La Junta Vecinal se reserva el derecho para la creación de un órgano denominado, **COMISIÓN DE AGUAS**, cuyos fines son los siguientes:

A).- La Comisión de aguas es un órgano bajo la tutela de la Junta Vecinal.

B).- La función a desempeñar es única y exclusivamente, la revisión y lectura de los contadores, realización posterior de las facturas, reparación de averías, tanto en toda la red como en el depósito y pozo de abastecimiento de agua.

## ARTÍCULO DUODÉCIMO.-

¿ Quiénes están obligados a pertenecer a la Comisión de Aguas ?

A).- Formarán parte de la Comisión de Aguas todo usuario que posea uno o varios contadores. El usuario que tenga más de un contador, pertenecerá a la Comisión de Aguas tantas veces como contadores posea.

B).- Las personas no aptas para pertenecer a dicha Comisión de Aguas y las no residentes, tienen el deber de ser sustituidas por otra persona o en su defecto abonar la cantidad que la Junta Vecinal estime conveniente.

C).- Los miembros de la Comisión de Aguas serán renovados todos los años por cinco personas, rotando en función del número de contadores, es decir, para la primera rotación se incluirán los titulares de un contador. Finalizada esta, los de dos contadores, y así sucesivamente.

TÍTULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EL ABONADO.

Se considera titular usuario del suministro la persona o personas físicas o jurídicas que en su caso lo sean del derecho real del goce de la vivienda si el agua es para uso doméstico, o de la actividad si lo fuera para el comercio, industria o profesión.

## ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

En caso de que tuviese que proceder a la suspensión del agua por escasez, reparaciones, etc..., los abonados no tendrán derecho a hacer reclamación alguna, ni la Junta se verá obligada a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

La Junta podrá suspender el suministro de agua sin perjuicio de responsabilidades por :

1º.- Falta de pago.

2º.- No permitir la entrada a las personas autorizadas o faltar contra su persona, si se sospechase de anomalías en la instalación del abonado, incurriendo en grave infracción.

3º.- La manipulación de la red exterior o acometida.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VERIFICACIÓN.-

A).- La Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar cuando lo considere necesario, todo aparato contador cuyo funcionamiento se estime dudoso.

B).- 1º.- Si cualquiera de los usuarios tuviera el contador con alguna trampa o averiado sin haberlo comunicado previamente, se le cobrará el mismo importe que al que más haya gastado y su respectiva sanción.

2º.- Cuando al usuario se le notifique que el contador de su propiedad se encuentra en malas condiciones de funcionamiento, dispondrá de un espacio de 15 días para la reparación del mismo o a la sustitución provisional de otro debidamente revisado.

C).- Al lado del contador a la entrada de la vivienda habrá una llave de paso a fin de que se pueda incomunicar o suspender el servicio en casos determinados.

D).- Todo usuario queda obligado a permitir a cualquier hora del día, sea visitada su instalación por la Junta Vecinal o la Comisión de Aguas, sin que pueda ponersele obstáculo a cuantas comprobaciones periódicas o excepcionales que se estimen procedentes. La negativa de los interesados a autorizar estas comprobaciones periódicas, así como la lectura de sus contadores será causa suficiente para retirarle por alguna temporada el derecho al servicio sin derecho a reclamación.

TÍTULO QUINTO.- TARIAS Y CUOTAS

## ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- TARIAS.

La cuantía por enganche y por cada vivienda familiar es de 50.000 pesetas para el año 1996, incrementadas con el I.P.C. general de cada año transcurrido hasta la fecha de la solicitud.

La Junta Vecinal podrá modificar o alterar esta cuantía en años sucesivos, si lo cree conveniente, o, si los gastos del servicio así lo requieren.

## ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CUOTAS - CUANTÍA.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas siguientes:

TARIFAS DE ABASTECIMIENTO:

1º.- Mantenimiento general por contador 600 pesetas semestrales, aun sin existencia de consumo.

2º.- Por consumo de agua hasta 60 m3 inclusive a 10 pts. m3.

3º.- Por consumo que exceda de 60 m3 inclusive a 20 ptas m3.

4º.- Tasa de consumo por construcciones, obras, etc..., sin contador 10.000 ptas y con contador a 20 ptas m3. Los dos conceptos, mientras dure la obra.

## ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

A).- La obligación de pago del precio regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con una periodicidad semestral.

El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura dentro de los ocho días hábiles siguientes al semestre vencido.

B).- No estarán sujetos a este precio público los establecimientos públicos de asistencia benéfica, sanitaria, social, educativa y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde la Junta Vecinal.

TÍTULO SEXTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

## ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

Serán sancionados todos los usuarios que infrinjan cualquier artículo de esta Ordenanza con arreglo a las siguientes cantidades:

- A).- La Primera Infracción será de 5.000 pesetas.  
 B).- La Segunda Infracción será de 10.000 pesetas.  
 C).- La Tercera Infracción será de 50.000 pesetas.

Además, con la tercera infracción le será retirada al usuario la prestación del servicio de agua por un período de tres meses como máximo.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

La persona o Entidad que no satisfaga las sanciones pecuniarias, una vez firmes, en el plazo de 15 días desde que adquieran ese carácter de firmeza, serán requeridos de nuevo para que lo hagan en el plazo de 8 días, y si no lo efectuasen en ese nuevo plazo se abrirá la vía de apremio correspondiente, pudiendo llevar como sanción aparejada el corte temporal del suministro. Los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del sancionado.

En el caso de que un usuario fuese sancionado con multa de 50.000 pesetas y corte temporal del servicio, y reincidiese posteriormente, podría ser sancionado con el corte definitivo de agua. Una vez transcurridos seis meses desde que se haya adoptado esta medida extrema, el infractor podrá solicitar de nuevo el enganche, debiendo iniciar un nuevo expediente y pagar la cuota de enganche que le corresponda y las sanciones que tuviere pendientes.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

El sujeto que corte el agua de la red general, sin la autorización por escrito correspondiente de la Junta Vecinal, será sancionado con una multa de 5.000 pesetas.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

A) Serán sancionados con 25.000 pesetas los usuarios que pongan impedimentos a los encargados del servicio para que efectúen las tareas de reconocimiento y otras operaciones.

B) El usuario que no se encuentre en casa en el momento de revisar y leer la lectura de su contador, tiene la obligación de llevar la lectura a la Comisión de Aguas.

El plazo para entregar dicha lectura es de ocho días naturales a partir del día siguiente a su revisión. Si no lo hiciese así, será sancionado con 1.000 pesetas.

C) Sera sancionado con 25.000 pesetas, el que efectúe cambios de desplazamiento en las llaves de paso sin contar con la Junta Vecinal.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

Las averías que se ocasionen en la red general o en cualquiera de las propiedades de la Junta Vecinal de las que se compone este servicio de agua, se repararán en el plazo máximo de dos días por el causante. Si no lo hiciese en ese plazo, será sancionado con una multa de 10.000 pesetas y se ordenará la ejecución de las obras necesarias, aunque el coste real ocasionado por la reparación será por cuenta del causante.

## DISPOSICION ADICIONAL:

1.ª-Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

2.ª-Las casas o solares que no solicitaron enganche de aguas en la fecha de realización de las obras pagarán, si desean enganchar en el año 1996, la cantidad de 100.000 pesetas, incrementándose con el I.P.C. general de cada año transcurrido hasta la fecha de la solicitud.

## DISPOSICION FINAL PRIMERA:

La Comisión de Aguas queda facultada para el caso en el que surjan averías sea la responsable de subsanarlas, corriendo con los

gastos a partes proporcionales por cuenta de todos los contadores, gasten agua o no.

## DISPOSICION FINAL SEGUNDA:

Las cuotas de agua se destinarán a costes de averías, luz y obras. En caso de superar los gastos a los ingresos se efectuará una derrama entre los usuarios.

## DISPOSICION FINAL TERCERA:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo inalterable hasta su modificación o derogación expresas.

San Pedro de Pegas, 7 de octubre de 1996.-El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

9754

13.438 ptas.

## SAN ROMAN DE LA VEGA

Habiendo sido aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal de San Román de la Vega, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1996, el Reglamento Regulador del servicio de abastecimiento de agua a domicilio en el pueblo de San Román de la Vega, dicho Reglamento de encuentra expuesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de presentación de reclamaciones.

San Román de la Vega, 5 de septiembre de 1996.-El Presidente (ilegible).

\*\*\*

## REGLAMENTO Y TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

## CAPITULO 1

Art. 19.- El servicio vecinal de agua potable, tiene por finalidad el abastecimiento de agua a San Román de la Vega mediante el suministro a particulares en sus domicilios. Las concesiones se harán dentro de los términos que imponga el desarrollo natural de las canalizaciones.

Art. 20.- El suministro de agua a particulares se hará por el sistema de contador.

## CAPITULO 2

Art. 30.- Cada edificio dispondrá de una sola acometida, y tantos contadores como viviendas. La solicitud de acometida la hará el dueño de la finca. Cuando el solicitante no sea el dueño de la finca, la solicitud deberá llevar la conformidad de aquel.

Art. 40.- Las solicitudes de acometida se harán en impresos que facilitará la Junta Vecinal. El mero hecho de la solicitud implica la sujeción del abonado a todas y cada una de las estipulaciones de este Reglamento.

Art. 50.- La toma de agua y el suministro y colocación de tuberías, pinzas, y todos los aparatos necesarios desde la red de distribución hasta los contadores inclusive, se hará por profesional designado por la Junta Vecinal y correrá por cuenta del abonado o dueño del inmueble, así como el pago del canon de enganche.

Se prohíbe expresamente cualquier tipo de enganche en las tuberías generales que bajan desde el depósito hasta el Polideportivo y desde el depósito hasta la red de abastecimiento de la calle Eleuterio Canseco.

Art. 80.- El canon de enganche así como la cuota que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre con arreglo a la tarifa que más adelante se inserta, se pagará en la forma y plazos que la Junta Vecinal estime conveniente. Transcurridos quince días desde el fin del plazo estipulado sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por vía ejecutiva de apremio.

Art. 70.- Todos los enganches para el suministro de agua que se hagan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento contarán con una llave de paso en una arqueta con tapa de hierro, que se colocará en la acera de la finca, siendo de cuenta de la Junta Vecinal su conservación. Esta llave de paso no podrá ser manipulada más que por el encargado del servicio y en caso de usarla por necesidad urgente, se comunicará a la Junta Vecinal lo antes posible.

Art. 80.- El suministro de agua se realizará en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse el agua para uso distinto del contratado, prohibiéndose expresamente el derroche o despilfarro del agua.

Art. 90.- Aún cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño, o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la cañería general, formalizándose por separado las respectivas solicitudes para cada uno de los enganches.



Art. 10.- La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del agua en todo el pueblo o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, motores, depósitos y tuberías, u otras causas análogas.

Art. 11.- Con motivo de ampliación o modificaciones en la Red de Aguas, la Junta Vecinal ofrecerá la posibilidad de hacer nuevos enganches a los vecinos que no lo tengan, abonando el precio normal de enganche vigente en ese momento.

El vecino que haya rehusado este ofrecimiento y luego solicite nuevo enganche estará obligado al pago de una cuota de enganche de 40.000.-ptas., mas todos los gastos que origine dicha obra en las calles, aceras o en la propia Red.

Art. 12.- Los Abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogarseles con la suspensión del servicio de agua dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior.

Art. 13.- El Servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y por tanto en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas que se devengan.

El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advierta en su instalación o contador, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

Art. 14.- Se suspenderá el suministro de agua:

a) A petición del abonado, cuando sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido, cuando la casa no esté habitada o mientras permanezca desocupada.

b) Por disposición de la Junta Vecinal por falta de pago de un recibo o cuando cometa cualquier infracción a este Reglamento o a las condiciones adquiridas, sin perjuicio de exigirle la indemnización que proceda y las responsabilidades en que según los casos haya podido incurrir.

c) Por infracción al artículo 8 de éste Reglamento.

Art. 15.- Corresponde a la Junta Vecinal ~~la~~ constante vigilancia para que el abastecimiento ~~de agua~~ se realice con regularidad y para evitar que el abuso se pueda cometer. Se considerará que los dependientes de la Junta Vecinal están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarios, tanto de día como de noche. La oposición a cuanto se deja dicho llevará consigo el corte del servicio.

Art. 16.- Ante el Servicio de Aguas, la persona directamente responsable de las infracciones cometidas con arreglo a este Reglamento es el Abonado.

### CAPITULO 3 CONTADORES

Art. 17.- Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida, se instalará otra en el interior del edificio. El manejo de la llave del exterior será hecho, exclusivamente por personal del Servicio de Aguas. La del interior puede ser manipulada por el abonado. Inmediatamente antes de esta llave se colocará el contador, antes del cual no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta disposición será considerado como fraude.

Art. 18.- Los contadores serán colocados en el interior de las fincas, lo más próximo posible a la entrada, en una caja o arqueta formada al efecto y cuya llave quedará en poder de los abonados, pero a disposición del Servicio de Aguas para tomar las lecturas del contador, para precintarlo éste en caso de baja del abonado así como para examinar la marcha de los utensilios de medida, cuando lo estime conveniente. Los gastos de colocación del contador son por cuenta del abonado.

Art. 19.- Las operaciones de colocación, traslado o retirada de contadores serán exclusivamente realizadas por técnicos de la Junta Vecinal especializados en estas manipulaciones, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona cualquier intervención en el manejo de dichos aparatos así como su instalación.

Igualmente queda prohibido que con cualquier pretexto se toque los precintos que como garantía llevan colocados los contadores. Si por cualquier circunstancia se rompieran, se pasará aviso al Servicio de Aguas, que ordenará su reposición por la Jefatura de Industria, siendo de cuenta del abonado los gastos que esta operación origine. En caso de fraude, el abonado vendrá obligado a satisfacer una multa que, dependiendo de la gravedad del hecho, podrá oscilar entre las 5.000.- y las 50.000.- pesetas, como corrección, independientemente de los demás gastos que ocasionen los desperfectos habidos.

Art. 20.- Cuando el contador esté ~~averiado~~ será sustituido por otro, siendo el importe de la facturación de este periodo como mínimo igual al promedio de la facturación por consumo de los dos periodos anteriores.

Art. 21.- Por persona autorizada por la Junta Vecinal se tomarán las lecturas de los contadores para posterior cobro de los consumos realizados.

La Junta Vecinal no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores si no se realian en el plazo de 15.- días desde la presentación al cobro del recibo correspondiente.

Si por descomposición del contador no se pudiera tomar la lectura, la cantidad de agua consumida se calculará tomando como base el promedio de las dos últimas lecturas en que el contador hubiera funcionado correctamente.

Sólo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo en la lectura siguiente.

Art. 22.- El abonado estará obligado a pagar en todos los recibos, al menos, la cantidad fijada como mínimo de la tarifa anual, aplicada al periodo de que se trate.

### CAPITULO 4 TARIFA DE CONSUMO

Art. 23.- El precio mínimo a satisfacer por cada abonado será de 240.- ptas./año.  
Por M3 de agua consumido 20.- ptas.

Cuando se pare un contador se girará un consumo equivalente al promedio de las dos lecturas anteriores en las que el contador funcionó correctamente.

Los usuarios podrán solicitar de la Junta, y ésta concederle si lo estima oportuno, la instalación de bocas de incendio destinadas a las viviendas o industrias, asegurándose mediante las condiciones que crea oportunas, para que la conexión no pueda constituir fraude, consignando las estipulaciones necesarias a cada caso y siempre con el precintado de las bocas.

Art. 24.- Cuando en el mismo edificio existan varias viviendas los computos de consumo se harán independientemente por cada una de ellas.

Art. 25.- Cuando por circunstancias excepcionales hubieran de servirse varias viviendas de un mismo contador, el mínimo de percepción se fijará por el número de éstas, con arreglo a las tarifas antes mencionadas.

Art. 26.- No se harán concesiones gratuitas a particulares, corporaciones, establecimientos del Estado ni centros benéficos de cualquier índole.

Art. 27.- El presente Reglamento así como las tarifas de consumo y contadores podrán ser modificados por la Junta Vecinal para adecuarlas al momento actual.

Art. 28.- Cualquier duda en la interpretación de este Reglamento será resuelta por Organismo competente.

Art. 29.- La Junta Vecinal se reserva la facultad de resolver cuantas cuestiones se presenten y no estén comprendidas en el presente Reglamento.

Art. 30.- El agua será, exclusivamente, de uso doméstico, no quedando exenta de otros usos siempre que el caudal lo permita.

### CAPITULO 5 FALTAS Y SANCIONES

Art. 31.- Se establece una clasificación de faltas diferenciadas en: LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Art. 32.- Tendrán la consideración de Falta Leve:  
La utilización de las bocas de riego o incendios situadas en la vía pública, excepto en casos de emergencia o con autorización expresa de la Junta Vecinal.

Tendrán consideración de Falta Grave:  
- La reincidencia en una falta leve.  
- Manipular la llave de paso existente en el exterior del edificio o desprecintar el contador.  
- Poner impedimento a los responsables de la Junta Vecinal, o personal por ella designado, a que entren en las casas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias según el art. 15 del presente Reglamento.  
- Efectuar cambios en el emplazamiento del contador o alterar los precintos sin autorización de la Junta Vecinal.  
- Faltar de palabra u obra a los responsables de la inspección o cobranza, sin perjuicio de la responsabilidad que judicialmente pudiera alcanzarse.

Tendrán consideración de falta Muy Grave:  
- La reincidencia en una falta grave.  
- La alteración de los precintos de las bocas de incendio, si su utilización es considerada como fraude.  
- Utilizar el agua para distintos usos que no sea el consumo doméstico, cuando haya escasez. Esta infracción, además de la multa, podría conllevar la suspensión del servicio.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 33.- En caso de litigio serán competes los Tribunales de Astorga, renunciando los usuarios a su propio fuero.

Art. 34.- Todas las obras de acometida que se realicen tendrán que ser revisadas por la Junta Vecinal, antes de su enterramiento.

Art. 35.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la superioridad, y su duración será indefinida, hasta que sea anulado o modificado.

San Román de la Vega, 4 de septiembre de 1996.-El Presidente (ilegible).-Los Vocales (ilegibles).-El Secretario (ilegible).

## SAN MARTIN DE TORRES

## VALORACION DE PATRIMONIO

## 1.- ANTECEDENTES

La localidad de San Martín de Torres es titular de diversos bienes y terrenos en el propio término y precisando proceder a la valoración total de los mismos, encarga al Técnico que suscribe la realización de una peritación que determine el valor unitario y conjunto de todos ellos.

Por parte de la referida Junta Vecinal se manifiesta la consideración de terreno rústico para los descritos como tales, al no disponer de reordenación ni de los servicios urbanísticos mínimos exigidos para su clasificación como solares, la de urbano para los inmuebles descritos como tales y se manifiesta igualmente la relación adjunta de bienes muebles, que se procede a valorar.

## 2.- DESCRIPCION:

BIENES COMUNALES**FINCA 1.-**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "El Penosillo", situada en el polígono nº 101, parcela nº 5.027, de dicho término.

Clasificación jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial

SUPERFICIE.- 638 M2.

**FINCA 2**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago del "Teso Raya", situada en el polígono nº101, parcela nº 5.049 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- erial

SUPERFICIE.- 11.484 M2.

**FINCA 3**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Los Tesos", situada en el polígono nº101, parcela nº 5.062 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 3.921 M2.

**FINCA 4**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Los Tesos", situada en el polígono nº101, parcela nº 5.121 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 1.352 M2.

**FINCA 5**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Los Tesos", situada en el polígono nº101, parcela nº 5.126 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 3.159 M2.

**FINCA 6**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Los Tesos", situada en el polígono nº101, parcela nº 5.129 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 1.014 M2.

**FINCA 7**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Los Tesos", situada en el polígono nº101, parcela nº 5.133 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 3.565 M2.

**FINCA 8**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Los Tesos", situada en el polígono nº101, parcela nº 5.152 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 2.923 M2.

**FINCA 9**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Teso Cruz", situada en el polígono nº101, parcela nº 5.214 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 3.291 M2.

**FINCA 10**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Teso Cruz", situada en el polígono nº101, parcela nº 5.221 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 1.258 M2.

**FINCA 11**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "La Plata", situada en el polígono nº102, parcela nº 5.075 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 888 M2.

**FINCA 12**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Las Bodegas", situada en el polígono nº102, parcela nº 5.347 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 2.743 M2.

**FINCA 13**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "El Teso del Horno", situada en el polígono nº102, parcela nº 5.397 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 16.195 M2.

**FINCA 14**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "La Motas", situada en el polígono nº102, parcela nº 5.450 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 2.786 M2.

**FINCA 15**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Las Eras", situada en el polígono nº102, parcela nº 5.520 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 369 M2.

**FINCA 16**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Las Eras", situada en el polígono nº102, parcela nº 5.532 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 69 M2.

**FINCA 17**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "El Cacho", situada en el polígono nº204, parcela nº 4 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Pastizal

SUPERFICIE.- 11.380 M2.

**FINCA 18**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "La Cespedera", situada en el polígono nº204, parcela nº 29 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Pastizal.

SUPERFICIE.- 1.440 M2.

**FINCA 19**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "La Cespedera", situada en el polígono nº204, parcela nº 30 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Pastizal.

SUPERFICIE.- 1.180 M2.

**FINCA 20**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "La Majada", situada en el polígono nº204, parcela nº 166 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Pastizal

SUPERFICIE.- 1.600 M2.

**FINCA 21**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Peñarbarco", situada en el polígono nº204, parcela nº 5.231 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Pastizal.

SUPERFICIE.- 9.953 M2.

**FINCA 22**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Lo Viejo", situada en el polígono nº204, parcela nº 5.416 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 2.164 M2.

**FINCA 23**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "Lo Viejo", situada en el polígono nº204, parcela nº 5.443 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Erial.

SUPERFICIE.- 12.314 M2.

**FINCA 24**

Finca rústica en término de San Martín de Torres, al pago de "La Cespедера", situada en el polígono nº204, parcela nº 5.541 de dicho término.

Clasificación Jurídica.- Bienes comunales.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO NO URBANO

Uso del terreno.- Pastizal.

SUPERFICIE.- 2.686 M2.

BIENES INMUEBLES**FINCA 25**

Caseta construida de una sóla planta, con antiguo uso de almacén de productos pirotécnicos.

Clasificación Jurídica.- Bienes inmuebles.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO RUSTICO

Uso.- Caseta.

SUPERFICIE.- 10 M2.

**FINCA 26**

Finca URBANA, en Trav. Iglesia nº39 de San Martín de Torres, consultorio médico, edificio de planta baja y piso con superficie construida aproximada de 60 m2 en cada planta y un pequeño patio de 32 m2.

Clasificación Jurídica.- Bienes inmuebles.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO URBANO

Uso.- Consultorio médico.

SUPERFICIE.- 120 M2 + 32 M2

**FINCA 27**

Finca URBANA, en C/ Picueto nº44 de San Martín de Torres, antigua Escuela Nacional y vivienda, edificio de planta baja con superficie construida aproximada de 140 m2, con patio posterior de 100 m2.

Clasificación Jurídica.- Bienes inmuebles.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO URBANO

Uso.- Vivienda y local.

SUPERFICIE.- 140 M2 + 100 M2

**FINCA 28**

Finca URBANA, en C/ Picueto nº44 de San Martín de Torres, edificio de planta baja con superficie construida aproximada de 140 m2, con patio posterior de 100 m2, contigua a finca nº27 (anterior).

Clasificación Jurídica.- Bienes inmuebles.

Servidumbres y cargas.- NO TIENE

Clasificación urbanística.- SUELO URBANO

Uso.- Vivienda y local.

SUPERFICIE.- 140 M2 + 100 M2

BIENES DE PROPIOS

Negativo.

BIENES MUEBLES

1 estufa eléctrica  
8 sillas  
2 mesas  
1 precintador contadores  
1 armario  
1 toalla  
2 tercias  
20 tablonos  
1 bandera  
1 lona plástico  
1 templete con toldo  
1 cenicero

## 3.- VALORACION

Para la determinación de los precios unitarios aplicables a cada finca, se han tenido en cuenta los diversos parámetros que interviene y deben intervenir en cualquier valoración inmobiliaria (en rústico o en urbana), así como para cualquier valoración mobiliaria; especialmente se han tenido en cuenta los factores de ubicación, tipología y estado, así como las últimas tasaciones realizadas en la zona. En virtud de estos datos se llega a la siguiente valoración final.

BIENES COMUNALES

Finca 1	638 M2 a	58 pts/m2	37.004
Finca 2	11.484 m2 a	58 pts/m2	666.072
Finca 3	3.921 m2 a	57 pts/m2	223.497
Finca 4	1.352 m2 a	57 pts/m2	77.064
Finca 5	3.159 m2 a	57 pts/m2	180.063
Finca 6	1.014 m2 a	57 pts/m2	57.798
Finca 7	3.565 m2 a	57 pts/m2	203.205
Finca 8	2.923 m2 a	57 pts/m2	166.611
Finca 9	3.291 m2 a	61 pts/m2	200.751
Finca 10	1.258 m2 a	61 pts/m2	76.738
Finca 11	888 m2 a	68 pts/m2	60.384
Finca 12	2.743 m2 a	57 pts/m2	156.351
Finca 13	16.195 m2 a	57 pts/m2	923.115
Finca 14	2.786 M2 a	57 pts/m2	158.802
Finca 15	369 m2 a	62 pts/m2	22.878
Finca 16	69 m2 a	62 pts/m2	4.278
Finca 17	11.380 m2 a	80 pts/m2	910.400
Finca 18	1.440 m2 a	80 pts/m2	115.200
Finca 19	1.180 m2 a	80 pts/m2	94.400
Finca 20	1.600 m2 a	80 pts/m2	128.000
Finca 21	9.953 m2 a	80 pts/m2	796.240
Finca 22	2.164 m2 a	58 pts/m2	125.512
Finca 23	12.314 m2 a	58 pts/m2	714.212
Finca 24	2.686 m2 a	80 pts/m2	214.880
TOTAL PESETAS BIENES COMUNALES			6.313.455

**BIENES INMUEBLES**

Finca 25	10	m2 a	3.800	pts/m2	38.000
Finca 26	152	m2 a	12.000	pts/m2	1.824.000
Finca 27	240	m2 a	5.000	pts/m2	1.200.000
Finca 28	240	m2 a	3.200	pts/m2	768.000
-----					
TOTAL PESETAS BIENES INMUEBLES					3.830.000

**BIENES DE PROPIOS**

Negativo	- 0 -
-----	
TOTAL PESETAS BIENES DE PROPIOS	- 0 -

**BIENES MUEBLES**

1 estufa eléctrica	2.600
8 sillas	12.000
2 mesas	12.000
1 precintador contadores	7.600
1 armario	5.000
1 toalla	300
2 tercias	900
20 tablonos	16.000
1 bandera	2.000
1 lona plástico	2.000
1 templete con toldo	105.000
1 cenicero	300
-----	
TOTAL PESETAS BIENES MUEBLES	165.700

**R E S U M E N**

TOTAL PTS. BIENES COMUNALES	6.313.455
TOTAL PTS. BIENES INMUEBLES	3.830.000
TOTAL PTS. BIENES DE PROPIOS	- 0 -
TOTAL PTS. BIENES MUEBLES	165.700
-----	
TOTAL PESETAS BIENES	10.309.155

Asciende la valoración total de bienes al día de la fecha a la citada cantidad de diez millones trescientas nueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas, 10.309.155 pesetas.

León, 20 de septiembre de 1996.—El Arquitecto Técnico, Enrique Emperador Marcos.

\*\*\*

Don Nemesio Rubio Rubio, Secretario de la Junta Vecinal de San Martín de Torres (León).

Certifico: Que el presente inventario de bienes y derechos cerrado al 31 de diciembre de 1995, fue aprobado por esta Junta Vecinal de San Martín de Torres, perteneciente al municipio de Cebrones del Río, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1996.

Y para que conste, expido el presente para que surta los efectos oportunos allí donde proceda, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en San Martín de Torres a 30 de septiembre de 1996.—V.º B.º El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

9693

14.219 ptas.

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social

Valladolid

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 782/96 E.A., interpuesto por INSS y TGSS de León, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número tres de León, en autos

número 767/95, seguidos a instancia de José Manuel Pérez Trobo, contra los recurrentes y Perforaciones y Riegos, S.A., sobre prestaciones económicas incapacidad temporal, se ha dictado sentencia por esta Sala con fecha de 24 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra sentencia del Juzgado de lo Social número tres de León, de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, en virtud de demanda promovida por don José Manuel Pérez Trobo, contra mencionadas entidades recurrentes y la empresa Perforaciones y Riegos, S.A., que no compareció, sobre prestaciones por incapacidad temporal, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Enrique Míguez Alvarelos, don José María Ramos Aguado, don Emilio Alvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá presentarse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), cuenta corriente número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Perforaciones y Riegos, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid a 24 de septiembre de 1996.—Firmado: Clemente Pita Garrido.

9580

5.375 ptas.

## Burgos

### Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 1.014/95, dimanante de los autos número 573/94, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancias de don José Manuel Rodríguez del Valle, contra la Mutua "Asepeyo" M.A.T.E.P.S.S., el INSS, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la empresa Plásticos y Montajes Técnicos, S.L., en reclamación sobre invalidez, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilmo. señor don Marcos A. Blanco Leira.—Presidente.—Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez.—Magistrada.—Ilmo. señor don Antonio Tudanca Saiz.—Magistrado suplente.—Burgos, dos de octubre de mil novecientos noventa y seis.—Sentencia número 796/96.

Fallamos: que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de Asepeyo, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151, desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don José Manuel Rodríguez Valle, contra la sentencia número 315/95, dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, de fecha 31 de mayo de 1995, en autos número 573/94, seguidos a instancia de don José Manuel Rodríguez Valle, contra citada Mutua recurrente Asepeyo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la empresa Plásticos y Montajes Técnicos, S.L., en reclamación sobre invalidez y revocando la sentencia, y previa desestimación de la demanda, debemos absolver y absolvemos a los demandados de los pedimentos

formulados en su contra. Una vez firme esta resolución, se acuerda la devolución del depósito y la consignación efectuados por la recurrente a su procedencia de origen. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Plásticos y Montajes Técnicos, S.L. (PYMET), cuyo último domicilio lo tuvo en León, calle Jorge Montemayor, número 26 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de "Depósitos y Consignaciones", Código 1062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao Vizcaya, su Agencia de calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, en Madrid, c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 2 de octubre de 1996.—La Secretaria de Sala (ilegible).

9627

8.125 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 9/96, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 9/96, seguidos a instancia de la Entidad Corvian, S.A., con domicilio en Madrid, calle Zurbano, número 76, representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Francisco A. Fernández Suárez, contra la Entidad Contratas y Saneamientos Coysa, S.L., con domicilio en calle Fernando III, número 2 de Armunia (León), que por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de trescientas sesenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesetas (363.946 pesetas).

Parte dispositiva. Fállo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de Contratas y Saneamientos Coysa, S.L., y con su producto, pago tal al ejecutante Entidad Corvian, S.A., de las trescientas sesenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesetas

(363.946 pesetas) reclamadas, intereses legales de dicha suma o pactados y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que la presente sea notificada a la demandada rebelde, Contratas y Saneamientos Coysa, S.A., a través de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, lo expido en León a 20 de septiembre de 1996.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López.—La Secretaria (ilegible).

9582

4.625 ptas.

### NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 403/96, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos a instancia de Agromán Empresa Constructora, S.A., domiciliada en Madrid y representada por el Procurador señor Muñiz Alique, contra Miguel Angel Soto Martínez y María Elena Fernández Díaz-Caneja, hoy en ignorado paradero y cuyo último domicilio fue en León, calle Lancia, número 22-8.º B, sobre reclamación de 1.459.017 pesetas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se acordó la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, emplazándose a los demandados cuyo domicilio se desconoce para que dentro del término de diez días comparezcan y se personen en el presente expediente, con apercibimientos legales.

Dado en León a 30 de septiembre de 1996.—E/ Juan Carlos Suárez-Quíñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

9554

2.375 ptas.

\* \* \*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia dos de León.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía 382/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de Importaco, S.A., representado por el Procurador señor Alonso Llamazares, contra Distribuciones Avenida León, S.L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Providencia.—Secretario: Señor De Atilano Barreñada.

León a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Unase a los presentes autos el anterior escrito presentado por el Procurador señor Alonso Llamazares.

Como se pide, se decreta embargo sobre el vehículo propiedad de la demandada Furgoneta Iveco, modelo C35501, matrícula LE-5371-T.

Así lo propongo a S.S.ª, doy fe.

Conforme: El Magistrado Juez.

Y para la notificación del embargo trabado a la demandada, dado su ignorado paradero, expido y firmo la presente en León a 26 de septiembre de 1996.

9629

2.625 ptas.

\* \* \*

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 251/96, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz

Sánchez, con la dirección letrada del señor Rayón Martín, contra doña María Rosario Blanco García, representada por el Procurador señor Díez Llamazares y con la dirección letrada del señor Carro Hurtado y contra la Entidad Santón, S.L., en rebeldía en los que con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que desestimando como desestimo, la demanda formulada por la representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sobre nulidad de actuaciones de los autos de juicio de desahucio 346/95, contra doña María Rosario Blanco García y contra la Entidad Santón, S.L., debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos efectuados contra ellos en el escrito de demanda, con imposición a la parte actora de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este mismo Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Santón, S.L., expido y firmo la presente en León a 27 de septiembre de 1996.—E/. Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

9630

3.375 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado de primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, y de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición 558/94, instada por Entidad Mercantil Carro, S.L., representados por el Procurador señor Fernández Cieza y asistido del letrado señor Becerro Vidal, contra don Eliecer García García, declarado en rebeldía se ha acordado notificar la mejora de embargo acordada con esta fecha en citados autos, sobre los bienes que el demandado don Eliecer García García, compró en la Entidad Mercantil Carro, S.L., constando los mismos de 4 cabeceros castellanos de 105, color nogal; 2 mesitas castellanos de 26 x 50, color nogal; 4 somieres láminas, S.L. de 105, 4 juegos de patas S.L., 4 colchones Flex Safari de 105; 4 almohadas Pisa de 105; 2 cabeceros de 90 pino miel; 1 mesita de 2 cajones 50 cm, 2 somieres láminas S.L., de 90; 2 juegos de patas S.L.; 2 colchones Flex Safari de 90; 2 almohadas Pisa de 90; 1 mueble vitrina de 2 m., miel; 1 mesa ovalada de 1,60; 6 sillas tapizadas M 2474, india granate; 1 sofá de 3 plazas Pisa miel; 2 butacas a juego 1 mesa centro; 1 taquillón Provenzal 110 x 30 miel; 1 espejo biselado, 1 cabecero Palmera de 135, miel; 2 mesitas de 50 cm, de 2 cajones, a responder de la cantidad de 444.280 pesetas de principal y otras 225.000 pesetas de costas.

Y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que sirva de notificación al demandado referido, expido la presente que firmo en León a 26 de septiembre de 1996.—Firmas (ilegibles).

9545

3.500 ptas.

\* \* \*

Doña María del Pilar Robles García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 557/94, se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra don Manuel González Abella y doña María Charro Gutiérrez, de los que se desconoce su actual paradero, por lo que por este medio se les notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la LEC, que en la 3.ª subasta celebrada en estas actuaciones, se ha ofrecido por la actora por la finca señalada con el número 2 en el edicto de subasta que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 24 de mayo de 1996, la cantidad de 36.000 pesetas, que no cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, por lo que en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto

podrán hacer uso de las facultades que les concede el repetido artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En León a 30 de septiembre de 1996.—La Magistrada Juez, María del Pilar Robles García.—La Secretaria Judicial (ilegible).

9631

2.500 ptas.

#### NUMERO CINCO DE LEON

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 5 de León.

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 75/96, seguido en este Juzgado, contra Pablo Gavela Castro, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que debo condenar y condeno a Pablo Gavela Castro, como autor de una falta de lesiones a la pena de 20 días de arresto menor y al pago de las costas. Así mismo indemnizará a Jovita Camino Gutiérrez en 16.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal al denunciado Pablo Gavela Castro, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en León a 1 de octubre de 1996.—La Secretaria, María del Pilar del Campo García.

9642

1.750 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

##### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en demanda de cognición número 420/96, que se tramita en el mismo, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Ildefonso del Fuego Alvarez, contra don Félix Villamor Fernández y doña María del Carmen Fernández Ramos, sobre reclamación de cantidad, se emplaza mediante la presente a dichos demandados, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de nueve días, comparezca en los autos, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

León a 27 de septiembre de 1996.—El Secretario Judicial (ilegible).

9632

2.125 ptas.

#### NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Beatriz Sánchez Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 208/96, a instancias de Gabriel Díez García, contra José Burges Macías y Aníbal Rodríguez Macías, sobre reclamación de cantidad, en los que ha recaído resolución de sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 429.

León a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos los presentes autos de juicio de cognición registrado con el número 208/96, por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León, don Enrique López López, siendo partes don Gabriel Díez García, representado por la Procuradora señora Díez Lago, como demandante, y don José Burges Macías y don Aníbal Rodríguez Macías, declarados en rebeldía como demandados, se procede en nombre de S.M., el Rey y por el poder conferido por el pueblo español, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora señora Díez Lago, en nombre de don Gabriel Díez García, contra don José Burges Macías y don Aníbal Rodríguez Macías, declarados en rebeldía, debo condenar y con-

deno a los demandados a abonar a la parte actora la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil ciento dos pesetas (646.102 pesetas), más los intereses legales, así como al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber, que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el término de cinco días y del que conocería en su caso la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva el presente de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes y cuyo paradero actual se desconoce, don José Burges Macías y don Aníbal Rodríguez Macías, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se expide en León a 30 de septiembre de 1996.—La Secretaria Judicial, Beatriz Sánchez Jiménez.

9585

4.875 ptas.

\*\*\*

Doña Beatriz Sánchez Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 171/96, a instancias de "Talleres Gilmón, S.L.", representado por la Procuradora señora Baños Vallejo, contra la entidad "Aqua Filter, G.M. S.L.", sobre reclamación de 438.137 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en los que se ha decretado el embargo de los siguientes vehículos propiedad de la demandada:

LE-6017-W; LE-5899-W; LE-2983-K; LE-5898-W

Y ello a fin de responder de las cantidades reclamadas antes referidas, y para que sirva de notificación del embargo a la entidad demandada "Aqua Filter G.M., S.L.", cuyo actual paradero se desconoce, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, facultando a su portador para intervenir en su diligenciamiento y devolución.

En León a 25 de septiembre de 1996.—La Secretaria Judicial, Beatriz Sánchez Jiménez.

9586

2.875 ptas.

\*\*\*

#### Edicto de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número diez de los de León, de conformidad con la providencia-propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio menor cuantía número 378/95, seguidos en este Juzgado a instancia de don Ricardo Aller Alonso, propietario de "Mosaicos Alonso", representado por el Procurador señor del Fueyo Alvarez, contra Mercantil "Tubema, S.L.", de quien se ignora su paradero, habiéndose acordado su emplazamiento para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y se persone en forma a los referidos autos, con la prevención que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del referido demandado, expido la presente que firmo en León a 27 de septiembre de 1996.—La Secretaria, Beatriz Sánchez Jiménez.

9634

2.375 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuiñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 5/96, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 232/96.

En Ponferrada a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

La señora doña María Serantes Gómez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto

los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Francisco Antonio González Fernández y defendido por el Letrado señor Martínez Miguel, contra don Juan Martín Burgos y María Luz Campillo Alba, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Juan Martín Burgos y María Luz Campillo Alba, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de la cantidad de 197.776 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 26 de septiembre de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuiñado.

9637

4.375 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 190/96, seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador señor Tadeo Morán, en nombre de Gestión de Recobro de Activos 1 S.A. (antes Financo Financiaciones), contra don Antonio Barba Vidal, aparece dictada resolución, cuyo encabezamiento y fallo es literalmente como sigue:

"En la ciudad de Ponferrada a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, siendo don Luis Alberto Gómez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición número 190/96, seguidos a instancia de Gestión de Recobro de Activos, 1 S.A. (antes Financo Financiaciones, entidad de Financiación, S.A.), representado por el Procurador señor Tadeo Morán y asistido por el Letrado señor Hernández García, contra don Antonio Barba Vidal, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Tadeo Morán, en nombre de Gestión de Recobro de Activos 1 S.A. (antes Financo Financiaciones Entidad de Financiación, S.A.), contra don Antonio Barba Vidal, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la demandante la cantidad de ciento setenta y seis mil setecientos treinta y seis pesetas de principal, más los intereses de demora pactados a razón del 2.º mensual desde la fecha en que se produjo cada impago, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días en la forma prevenida en el artículo 733 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación al demandado don Antonio Barba Vidal, declarado en rebeldía procesal, expido la presente en Ponferrada a 23 de septiembre de 1996.—El Secretario Judicial, José Miguel Carbajosa Colmenero.

9639

5.000 ptas.